



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Martes, 20 de Julio de 1926

Núm. 4

SENADO DE FILIPINAS

MARTES, 20 DE JULIO DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Manuel L. Quezon.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

LECTURA DE LA LISTA DE SENADORES

Se lee la lista de los señores senadores, con el siguiente resultado:

PRESENTES, 18

Sres. Alegre,
Clarín,
De los Reyes,
Galicano,
Hontiveros,
Laurel,
Mabanag,
Morales,
Osias,

Sres. Quirino,
Rodríguez,
Sandiko,
Sumulong,
Tirona,
Vera,
Villanueva,
Yulo,
El PRESIDENTE.

AUSENTES, 0

Sres. Alejandrino,
Arroyo,
Gómez,

Sres. Hadji Butu,
Omeña,
Veloso.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del 19 de julio de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

COMUNICACIONES

Comunicación del Subsecretario del Interior, remitiendo al Senado un ejemplar de la Memoria Anual del Gobernador Provincial de Mindoro.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Comunicación del Auditor Insular, remitiendo al Senado una copia del Balance Comparativo de los gastos del Gobierno de las Islas Filipinas, que demuestra su estado financiero en 30 de noviembre de 1925 y en 30 de noviembre de 1924.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Comunicación del Auditor Insular Delegado, remitiendo al Senado una copia del Balance Comparativo de los gastos del Gobierno de las Islas Filipinas, que demuestra su estado financiero en 31 de octubre de 1925 y en 31 de octubre de 1924.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Comunicación del Auditor Insular, remitiendo al Senado una copia del Balance Comparativo de los gastos del Gobierno de las Islas Filipinas, que demuestra su estado financiero en 30 de septiembre de 1925 y en 30 de septiembre de 1924.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Comunicación del Director del Buró de Sanidad, remitiendo al Senado copias de las resoluciones adoptadas en la primera asamblea general de los oficiales de Sanidad, en las que se pide a la Legislatura la aprobación de una ley que conceda gasto de alojamiento a todos los oficiales sanitarios, de acuerdo con su rango, y la enmienda del artículo 1011 del Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Comunicación del Juez de Primera Instancia de Cebú, remitiendo al Presidente del Senado una copia de los acuerdos tomados en la convención de los Jueces de Paz del Vigésimo Distrito Judicial, en los que se pide a la Legislatura: (1) la derogación de la ley que faculta al Gobernador General los testigos citados para declarar en causas criminales; (2) la derogación de la ley que faculta al Gobernador General para trasladar a un juez de paz de un juzgado de paz a otro, sin ningún cargo formulado contra el mismo; (3) la derogación de la Ley No. 2098, y (4) la enmienda de la Ley No. 3203.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Comunicación telegráfica del Secretario de la Junta Provincial de Sámar, fechada en 16 de octubre de 1925, dando cuenta de la toma posesión de los Sres. Juan Sulse, Leovigildo Mijares y Vicente O. Santos, como Gobernador y Miembros, respectivamente, de dicha Junta, quienes están dispuestos a recibir indicaciones de este respetable Cuerpo.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

Comunicación del presidente municipal de Santa Catalina, Ilocos Sur, transmitida al Senado por conducto del Representante Simeón Ramos, pidiendo que entren en vigor las disposiciones de la Ley No. 3261, suspendidas por la Orden Departamental No. 15, serie 1925, de la Secretaría del Interior.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

MEMORIALES

Memoria Anual del Gobernador Provincial de Sámar, correspondiente al año fiscal que termina en 31 de diciembre de 1925.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Memoria Anual del Gobernador Provincial de Laguna, correspondiente al año fiscal que termina en 31 de diciembre de 1925.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Memoria Anual del Gobernador Provincial de Tárlac, correspondiente al año 1925.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Memoria Anual del Gobernador Provincial de Pangasinán, correspondiente al año fiscal que termina en 31 de diciembre de 1925.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Memoria Anual y Pliego de Balance de la *Manila Gas Corporation*, correspondientes al año 1925, que demuestran sus actividades y progresos.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Clarín (S. No. 211, 7.ª L. F.), titulado:

Ley creando una Junta de Fideicomisarios compuesta del Gobernador General y de los Presidentes de las dos Cámaras de la Legislatura con facultad de entablar la acción correspondiente en los tribunales de justicia contra las personas a quienes fueron entregadas o en cuyo poder fueron depositadas las sumas de dinero destinadas al sostenimiento de la pasada Revolución Filipina y que no llegaron a invertirse para dicho fin.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Vera (S. No. 212, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo dos de la Ley Número Tres mil ochenta y tres, titulada "Ley que define las condiciones bajo las cuales puede ser demandado el Gobierno de Filipinas."

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Clarín (S. No. 213, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental y establece los límites de las mismas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Del Senador Clarín (S. No. 214, 7.ª L. F.), titulado:

Ley para celebrar un plebiscito del Pueblo de las Islas Filipinas sobre la cuestión de la independencia filipina.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONJUNTA

De los Senadores Rodríguez, Villanueva, Yulo, Veloso y Morales (R. Cta. S. No. 1, 7.ª L. F.), titulado:

Resolución Conjunta rogando a la junta de control suspnda la proyectada venta de la "Portland Cement Company," situada en el municipio de Naga de la provincia de Cebú, e instruya a la junta directiva de la corporación a deshacer cualesquier compromisos que tiene contraídos a favor de personas o firmas particulares.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

El señor Secretario se servirá leer también la carta dirigida por el Senador por el Séptimo Distrito, Sr. Arroyo, al Presidente del Senado y la contestación de éste.

El SECRETARIO:

Hon. PRESIDENTE DEL SENADO,
Manila, I. F.

Mayo 7 de 1926

Mi QUERIDO PRESIDENTE:

Por consejo de mis médicos me veo precisado a hacer un viaje a Europa, en busca de curación o, por lo menos, de alivio a mi enfermedad. Ignoro cuántos meses estaré fuera, porque esto dependerá del estado de mi salud, pero procuraré, a ser posible, volver para alcanzar parte de nuestras sesiones.

Teniendo en cuenta este motivo poderoso, suplícole me dé su licencia y recabe del Senado el necesario permiso de ausencia.

Muy sinceramente,

(Fdo.) JOSÉ M. ARROYO
Senador por el Séptimo Distrito

Mayo 8, 1926

Mi QUERIDO SENADOR:

En contestación a su carta de fecha 7 de mayo, 1926, tengo el honor de informar a usted que considero el motivo de su ausencia muy poderoso, y, por tanto, recomendaré al Senado que le conceda el debido permiso tan pronto como se reúna en sesión.

Deplorando de veras su delicado estado de salud y deseando su pronta y completa curación, me reitero,

De Vd. muy cordialmente,

(Fdo.) MANUEL L. QUEZON
Presidente del Senado

Hon. JOSÉ M. ARROYO,
Senador por el Séptimo Distrito Senatorial,
Manila.

MOCIÓN CLARÍN DE QUE SE CONCEDA PERMISO DE AU-
SENCIA AL SENADOR POR EL SÉPTIMO DISTRITO,
SR. ARROYO. SU APROBACIÓN.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

El Sr. CLARÍN. Propongo que el Senado conceda al Senador por el Séptimo Distrito, Sr. José Ma. Arroyo, el permiso de ausencia que solicita en su carta dirigida al Presidente del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

AUSENCIA DEL SENADOR ALEJANDRINO

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Yo también he recibido un mensaje del Senador por el Duodécimo Distrito, Sr. José

Alejandro, en la que me manifiesta que su ausencia se debe a enfermedad.

MOCIÓN CLARÍN DE CONSENTIMIENTO UNÁNIME. SU APROBACIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Ocneco Distrito.

El Sr. CLARÍN. Pido el consentimiento unánime del Senado para hacer uso de la palabra en relación con un artículo publicado en cierto periódico de los Estados Unidos.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, la Mesa entenderá concedido el consentimiento solicitado. (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna.

Tiene la palabra el Senador por el Ocneco Distrito.

DISCURSO DEL SR. CLARÍN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente: con motivo de la aprobación por ambas Cámaras de la Legislatura de la resolución referente a nuestra independencia, la prensa imperialista de los Estados Unidos, sobre todo el periódico *Tribune-Herald* de Nueva York, mofándose de las aspiraciones del pueblo filipino, ha llegado a decir que nuestra independencia es "un sueño vacío" y que lo que debemos hacer los filipinos es cooperar con los americanos en la labor que realizan en estas Islas.

Señor Presidente: entiendo que nuestra aspiración a la independencia no puede calificarse en manera alguna de "sueño vacío." Esa aspiración tiene su raíz en el derecho que Dios ha concedido a todo pueblo de gozar de su libertad. Esa aspiración, además, está basada en nuestra propia capacidad. Tan convencido está el pueblo de su capacidad para obtener un gobierno libre y gozar de él, que, si no fuera ofensivo, en mi concepto, para el pueblo americano el que pidiéramos que nuestra capacidad fuera sometida a una investigación imparcial por alguna nación o un grupo de naciones que deseara conocer nuestro estado actual, estoy seguro de que cualquiera comisión internacional que viniera al país a investigar nuestra capacidad, si ha de obrar imparcialmente, por fuerza tendría que llegar a la conclusión de que el pueblo filipino está capacitado para gobernarse por sí mismo; pero creo que tal acto, si lo realizáramos, podría ofender la dignidad del pueblo americano, y por eso, hasta este momento no se ha propuesto la ejecución de semejante idea, a pesar de que nuestras aspiraciones tropiezan con la fuerte oposición de ciertos elementos americanos.

El pueblo filipino cree firmemente que, al fin y al cabo, el pueblo americano sabrá hacerle justicia; que las ideas expresadas por los enemigos de su independencia no han de prevalecer eternamente en el espíritu del pueblo americano. Nuestra aspiración a la independencia, señor Presidente, tiene, además, por fundamento las diferentes declaraciones hechas en favor de esa independencia por varios presidentes de los Estados Unidos, desde McKinley hasta Wilson; aparte de que el pueblo americano, por medio de su Congreso, nos ha prometido de una manera formal y solemne, por medio de la Ley Jones, que nos sería otorgada nuestra independencia tan pronto hubiésemos instaurado un gobierno estable, a menos que la prensa imperialista sostenga que las

declaraciones hechas por los presidentes de los Estados Unidos sobre nuestra independencia fueron una sarta de embustes, y a menos que esa prensa imperialista sostenga que la Ley Jones es un pedazo de papel, parodiando lo que dijera en cierta ocasión solemne un canciller alemán, que fué objeto de censura y condenación por parte del pueblo americano, porque sólo pensando así, es como la prensa imperialista podría asegurar que nuestra aspiración es un "sueño vacío." Dice a continuación que lo que debemos hacer es cooperar con los americanos en Filipinas. Señor Presidente, creo que no estaría en error, antes bien interpretaría el sentir de nuestro pueblo, si dijese que no puede haber cooperación e inteligencia entre americanos y filipinos, como no sea a base de nuestra independencia.

Un pueblo como el nuestro que ha llegado a un grado de civilización que puede equipararse ventajosamente con el alcanzado por cualquiera de los pueblos independientes de hoy día, no puede jamás allanarse a que sus ideales sean objeto de escarnio por parte de los americanos y que, en su trato con nosotros, nos exijan luego que renunciemos a esos ideales.

Previamente lo que hicimos el primer día de nuestras actuales sesiones al insistir en nuestra demanda de independencia, es una prueba de que estamos dispuestos a laborar continuamente por nuestra libertad, y que, no obstante las contrariedades que venimos sufriendo en lo que respecta a nuestros ideales, nosotros, los filipinos, nos mantenemos firmes en nuestra aspiración a la propia soberanía. Podremos ser tal vez vencidos, pero jamás convencidos de que debamos abandonarla; podrá América abusar tal vez de su fuerza para aniquilarnos, pero no podrá conseguir que renunciemos a nuestra libertad.

Señor Presidente, no quiero extenderme más sobre este punto, porque creo que cuanto acabo de decir aquí es más que suficiente como contestación al artículo editorial que ha publicado el periódico aludido con motivo de nuestra resolución.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

DISCURSO DEL SR. TIRONA

El Sr. TIRONA. Deseo hacer algunas observaciones sobre el punto tratado por mi distinguido compañero, el Senador por el Ocneco Distrito (Sr. Clarín), y, además, sobre otra información cablegráfica que se ha recibido de los Estados Unidos referente a ciertas manifestaciones hechas por el Representante Bacon, en relación con ciertas cuestiones de vital importancia para el presente y el futuro del pueblo filipino.

Es verdad que la opinión de un periódico, por importante que sea, como es el periódico que ha publicado un editorial insultante y ofensivo al decoro de la Legislatura Filipina, no puede representar la opinión de todo el pueblo de los Estados Unidos. Sin embargo, es un hecho que esta campaña sistemática de un periódico viene a ser parte de la gran campaña organizada aquí y en los Estados Unidos en contra de las sagradas aspiraciones del pueblo filipino. De ahí la necesidad de que consagremos un poco de atención a la opinión editorial de un periódico, aun cuando ésta no refleje o inter-

prete en modo alguno la opinión de todo el pueblo americano.

Señor Presidente, yo entiendo que un periódico que se expresa en términos tan despreciativos para la más alta representación del pueblo filipino, debe merecer otra contestación más elocuente: el silencio; el silencio, que tanto puede significar desprecio como una sorda protesta contra un acto inicuo, infame e injusto. Decir que la aspiración del pueblo filipino a su independencia es un "sueño vacío," es el insulto más grande que se ha proferido contra todo un pueblo digno de mejor suerte y que aspira, por derecho natural, humano y divino, a obtener un puesto en el concierto de las naciones libres del mundo. Ese periódico no ha ridiculizado, en realidad, al pueblo filipino, sino a aquellos congresistas que aprobaron la Ley Jones. Los que la sancionaron con su voto, insertaron en ella un preámbulo que contiene la promesa sagrada de todo el pueblo americano, representado por el Congreso, de concedernos la independencia cuando exista un gobierno estable. De hecho existe y ha existido el gobierno estable por reconocimiento expreso del mismo Presidente Wilson, quien, en las postrimerías de su gobierno, recomendó al Congreso de los Estados Unidos la concesión de nuestra independencia.

Si fuéramos a admitir que el periódico en que se publicó ese editorial, al calificar de "sueño vacío" la aspiración de los filipinos a su independencia, emitía una opinión sincera, bien se podría decir entonces que la promesa contenida en la Ley Jones de concedernos la independencia bajo la condición establecida en la misma ley, es una promesa vacía de sinceridad, vacía de espíritu de justicia, usando la misma palabra empleada por el periódico de referencia. De modo que si se ha de aceptar la opinión de ese periódico, no habrá más remedio que admitir también que ese mismo periódico trata de poner en ridículo al respetable Congreso de los Estados Unidos que ha aprobado la Ley Jones, porque implícitamente admite que la promesa contenida en esa ley es una promesa vacía de sinceridad, una promesa hecha por un pueblo grande, poderoso y fuerte a un pueblo débil y pequeño, nada más que por el afán de engañar al pueblo filipino, de alucinarle con esa promesa y mantenerle en un estado de subyugación perpetua.

Si ese periódico admite las consecuencias de su opinión, como miembro de este respetable Cuerpo, yo no admito, que el pueblo americano, que se ha distinguido por su caudillaje en el mundo al erigirse en paladín de la democracia y de la libertad de los pueblos débiles de la tierra, haya hecho esa promesa por medio de sus representantes legítimos, sin que tuviera en su mente la menor idea o esperanza de que tal promesa, tarde o temprano, se iba a realizar.

Creo que ese periódico no representa la opinión del pueblo americano, y si esto es así, no debe merecer de nosotros la más leve consideración.

Si no me equivoco, parece que ese mismo periódico, como tratando de echar en cara al pueblo filipino los progresos por éste realizados en el ramo de educación, de sanidad y de otras mejoras públicas, abriga la creencia de que la concesión de nuestra independencia significaría la paralización de ese progreso en dichos órdenes de actividades. Pero, señor Presidente, el editorialista que ha es-

critado ese artículo se olvida de un hecho muy importante, y es que todo cuanto se ha hecho aquí en Filipinas que signifique su progreso tanto en materia de educación como en materia de sanidad, obras públicas, etc., se ha hecho con la cooperación del pueblo filipino, con el dinero y los recursos del pueblo filipino, de manera que el crédito de todos esos progresos debe atribuirse primeramente al pueblo filipino antes que a cualquier otro pueblo extraño al nuestro.

Si el pueblo filipino no estuviera en condiciones de asimilarse el progreso, por grande que fuese la buena voluntad de un gobierno extraño, hubiera fracasado en su tentativa de guiar a este pueblo por la senda del progreso. Ha sido una fortuna para los representantes de la soberanía americana en los Estados Unidos el haberse encontrado con un pueblo ya civilizado de antemano, con un pueblo que había probado su amor a la civilización y a todas las bendiciones derivadas de esa civilización, con un pueblo, en fin, que sabe sacrificar todas sus comodidades para poder vivir una vida de progreso, de libertad y de cultura.

Por tanto, aunque la hora de la redención final del pueblo sonara, nadie debe temer con fundamento que el pueblo filipino quedara estancado, o que, lejos de avanzar por la senda del progreso, retrocediera en el camino ya emprendido; al contrario, teniendo en cuenta que es muy elemental que nadie mejor que los filipinos podría interesarse por su propia suerte, por su propio bien y por su propia felicidad, los filipinos, mejor que nadie, sabrían cómo avanzar rápidamente por el camino de la cultura y el progreso para llegar al pináculo a que han llegado otros pueblos de la tierra.

También ha afirmado el editorialista de marras que aquí reinaría el caos, estallarían revoluciones. Este es un cuento muy viejo, señor Presidente. Es un argumento que han utilizado siempre los pueblos fuertes para sojuzgar a los pueblos débiles. El pueblo filipino es un pueblo amante de la paz y del orden, el pueblo filipino es amante de la ley. La mejor y más contundente prueba de que el pueblo filipino no necesita de tuteladas extrañas para mantener la paz y el orden público, porque cree que la paz y el orden público son las bases de la vida próspera y feliz tanto de los individuos como de los pueblos, es que durante aquella guerra mundial que asolaba los campos de Europa, a pesar de haberse retirado de Filipinas las tropas americanas para incorporarse al ejército americano que luchaba en los campos de Francia, y a pesar de que el orden público estaba únicamente salvaguardado por la Constabularia y la policía municipal, no se registró, sin embargo, durante esa época la menor perturbación en nuestro pueblo. Fuimos los filipinos los que nos encargamos de mantener el orden público en Filipinas.

No es de temer, pues, que aquí se produjese alguna revolución, porque el mismo instinto de conservación innato y pronunciado en todo individuo y en todo pueblo, refrenaría las pasiones de los partidos que se disputarían el poder el día en que fuéramos independientes. Pensaríamos en los grandes sacrificios que se ha impuesto el pueblo para obtener su independencia, y el pensamiento y el recuerdo de esos sacrificios contendría a los grupos o par-

tidos que militaran en el país y evitaría que éstos apelarán a una lucha armada y sangrienta que daría al traste con el ideal de independencia por el que tanto ha luchado y tanto se ha sacrificado nuestro pueblo.

Hay un hecho indiscutible, señor Presidente, que abona nuestra aserción. Grandes son las diferencias que separan a los partidos políticos militantes en Filipinas, pero bastó que se invocara el peligro común, el peligro que se cierne sobre la libertad de la nación filipina para que quedarán olvidadas por un momento esas diferencias y convivieran los dos partidos en armonía y concordia, trabajando juntos para ahuyentar ese peligro y asegurar por los medios necesarios, dentro del más breve plazo posible, la realización de nuestras sagradas aspiraciones.

Y aún suponiendo que, por desigmos de la fatalidad, nuestro país, una vez independiente, tuviera que afrontar algún día una revolución, semejante hecho probable o posible—porque no puede ser seguro, dado el carácter pacífico del pueblo—no sería un argumento contra la capacidad del pueblo filipino para ser independiente. Tenemos el ejemplo de China y otros países sudamericanos y aún del mismo pueblo de los Estados Unidos. Ellos han conocido el horror y la crueldad de las revoluciones, y, sin embargo, ninguno se atreverá a decir que esas naciones deben estar sometidas a tutelas extrañas por el mero hecho de haberse producido en su seno movimientos revolucionarios que han puesto en peligro la estabilidad de su propio gobierno y la vida y la propiedad tanto de los nacionales como de los extranjeros radicados en esos países.

Refiriéndome a las manifestaciones del Representante Bacon, una de las cuales consiste en que él se compromete a trabajar en las próximas sesiones del Congreso de los Estados Unidos por la aprobación de una ley que confiera al Gobernador General el poder exclusivo de nombrar a los Jefes de Departamento sin la sanción o aprobación del Senado, creo, señor Presidente, que desde este momento debemos formular una protesta general contra semejante tentativa de cercenar la autonomía de que goza actualmente el pueblo filipino. Aunque milito en un partido que no ha sido afortunado, en ocasiones pasadas, en obtener nombramientos del Jefe Ejecutivo que hayan merecido la sanción de este augusto Cuerpo, sin embargo, como miembro de la gran comunidad filipina, no puedo menos de protestar contra esta tentativa de privar al Senado del poder de confirmar o rechazar los nombramientos sometidos por el Gobernador General, y es que ese poder concedido por la Ley Jones al Senado, no es un poder concedido a ningún partido de las Islas Filipinas: ha sido otorgado a todo el pueblo filipino.

El único poder, quizás, que en cierto modo trapesa el poder que tiene el Gobernador General de anular mediante el ejercicio del veto, cualquiera medida legislativa dictada por la Legislatura Filipina, es el Senado. Y si, además del veto que ejerce el Gobernador General, se le ha de dar el poder exclusivo de nombrar a quién quiera sin la sanción del Senado, que representa al pueblo y por quien éste ejerce el poder de intervenir en los nombramientos del Ejecutivo, tendríamos entonces a un

hombre revestido de poderes legislativos y de poderes ejecutivos absolutos no contrapesados por el pueblo. Si se tiene en cuenta que el Gobernador General no representa al pueblo filipino, sino a la soberanía americana, el mal que entraña el proyecto del Representante Bacon es mucho mayor, y se acentúa y se agrava más, porque aun en el caso de que estuviésemos gozando ya de nuestra independencia con poder para elegir al Jefe Ejecutivo que fuese de nuestro agrado, estoy seguro de que la Asamblea Constituyente que hubiere de dictar la primera constitución filipina nunca se atrevería a erigir al Presidente de la República Filipina en un funcionario con poder de nombrar a los funcionarios del gobierno de la república sin la sanción del Senado. Si esto lo ha de hacer la representación del pueblo filipino cuando llegue la hora de su independencia, en el caso de que el primer Magistrado de la nación tenga que ser elegido por los sufragios del pueblo, y, no obstante esto, se ha de consignar en la Constitución la facultad del Senado de confirmar o rechazar los nombramientos hechos por el Presidente de la República, con mayor razón debemos defender las prerrogativas de este Augusto Cuerpo de confirmar o rechazar los nombramientos hechos por un Jefe Ejecutivo que no está elegido por el pueblo de las Islas Filipinas.

Señor Presidente, esos cablegramas que vamos recibiendo diariamente de los Estados Unidos así como los que dirigen a los Estados Unidos algunos representantes de grandes rotativos de América, que entrañan o una calumnia contra el pueblo filipino o un desprecio a sus representantes constitucionales, demuestran que existe una campaña organizada no solamente para ver realizado el deseo de algunos magnates del dólar de explotar nuestros grandes recursos naturales, sino al mismo tiempo para cercenar nuestra autonomía y destruir para siempre nuestros sueños de libertad.

Señor Presidente, yo quiero admitir que la aspiración a la independencia de nuestro pueblo es un mero sueño, pero es un sueño de hace más de cincuenta años, un sueño cuya realización se nos ha prometido solemnemente por el mismo pueblo representado por el Congreso que ha aprobado la Ley Jones. No tenemos la culpa de que sigamos abrigando ese sueño, ya que de otro modo faltaríamos al compromiso contraído con el pueblo que nos ha elegido. Esa promesa sólo podría ser violada por el pueblo de los Estados Unidos a costa de su honor y con mengua de sus gloriosas tradiciones libertarias. He dicho.

SR. CLARÍN. Señor Presidente . . .

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

MOCIÓN CLARÍN. SU APROBACIÓN

EL SR. CLARÍN. Pido el consentimiento unánime del Senado para la consideración inmediata de los Proyectos de Ley Nos. 214 y 213 del Senado, referentes al plebiscito y a la creación de las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental, respectivamente, en esta misma sesión.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (No hubo objeción.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 214. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 214 DEL
SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY PARA CELEBRAR UN PLEBISCITO DEL PUEBLO
DE LAS ISLAS FILIPINAS SOBRE LA CUESTIÓN
DE LA INDEPENDENCIA FILIPINA.

POR CUANTO, se ha declarado repetidas veces desde ciertos sectores de la opinión en los Estados Unidos que el Pueblo Filipino no desea su independencia inmediata, absoluta y completa, no obstante las revoluciones que ha sostenido para conseguirla y no obstante el hecho de que todos los partidos políticos del país la han consagrado, como propósito primordial, en sus plataformas;

POR CUANTO, aunque la Legislatura Filipina está convencida de que el Pueblo Filipino ya ha expresado de una manera indubitante, en repetidas ocasiones, su voluntad de gozar de una vida libre e independiente, se debe buscar un medio que dé fin a las aseveraciones infundadas de los que pretenden que hay una porción considerable del país que se opone a su absoluta y completa liberación;

POR CUANTO, para el mejor conocimiento del Gobierno y Pueblo de los Estados Unidos, es necesario, además, que se exprese y reitera de un modo directo, por medios constitucionales, la demanda del Pueblo Filipino por su independencia;

POR CUANTO, el medio más adecuado para alcanzar tal objetivo es la celebración de un plebiscito nacional; Por tanto,

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobernador General dictará una proclama fijando la fecha para la celebración de un plebiscito nacional, el cual tendrá lugar no antes de los cuarenta y cinco ni después de los noventa días desde la expedición de dicha proclama.

ART. 2. Los preceptos de la Ley Electoral vigente regirán en la celebración del plebiscito que se ordena en la presente Ley en cuanto no estén en pugna con sus disposiciones.

ART. 3. Toda persona que ha cumplido la edad de veintinueve años que sea ciudadano de las Islas Filipinas, tiene derecho a emitir su voto en el plebiscito dispuesto en esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, que las personas que están inhabilitadas para votar con arreglo al artículo cuarenta y cinco y dos del Código Administrativo, según está enmendado, no estarán igualmente en este plebiscito. A las mujeres no se les exigirá cédula para su inscripción en el censo electoral y la emisión de su voto.

ART. 4. Las balotas oficiales contendrán la siguiente pregunta:

¿Desea usted la independencia inmediata, absoluta y completa de Filipinas?

El elector emitirá su voto contestando categóricamente "SI" o "NO" a la anterior pregunta a continuación de la misma. Cualquiera otra contestación invalidará la balota: *Entendiéndose*, que el elector podrá dar su contestación en inglés, castellano o cualquiera de los dialectos hablados en el Archipiélago.

ART. 5. La pregunta que aparece en el artículo anterior se traducirá al inglés, castellano y dialectos nativos que determine la Oficina Ejecutiva, de tal modo que en las localidades donde se hable el tagalo, se distribuyan balotas con traducción al tagalo, en las localidades donde se hable el ilocono, se distribuyan balotas con traducción al ilocono, y así en cuanto a lo demás.

ART. 6. Habrá, cuando menos, para los efectos de esta Ley, un colegio electoral en cada población, *township*, distrito municipal o barrio de cada municipio, distrito municipal o *township* de las Islas Filipinas: *Entendiéndose*, que en aquellas ciudades, poblaciones, *township*, distritos mun-

cipales o barrios de los mismos donde haya más de mil electores inscritos en el censo de acuerdo con esta Ley, habrá un colegio electoral por cada mil electores o fracción de este número: *Entendiéndose, además*, que la junta de inspectores estará compuesta de una persona que sea dueña de una propiedad raíz por valor de quinientos pesos o más, un comerciante que pague por lo menos treinta pesos de cualquiera de los impuestos establecidos, y un obrero que sepa leer y escribir. En caso de que no haya ningún comerciante dentro de la jurisdicción de un determinado colegio electoral, se nombrará en su lugar al concejal del barrio correspondiente.

ART. 7. La Oficina Ejecutiva dictará reglas para el nombramiento de los inspectores y secretarios, inscripción, división por precintos y la manera ordenada de llevarse a cabo la votación prescrita en esta Ley y dispondrá la impresión de las balotas y tarjetas de identificación que se utilizarán en el plebiscito, así como los formularios de actas donde se hará constar el resultado del mismo y cualesquiera otros documentos necesarios.

ART. 8. El Jefe de la Oficina Ejecutiva compilará el resultado del plebiscito nacional después de recibir las actas certificadas de las juntas provinciales, y certificará dicho resultado al Gobernador General. Al recibo del mismo, el Gobernador General lo comunicará al Presidente y Congreso de los Estados Unidos para su conocimiento.

ART. 9. Los gastos en que se incurra por razón de este plebiscito se prorratearán entre los gobiernos insular, provincial y municipal. Por la presente se destina la suma de cien mil pesos, o la parte de la misma que sea necesaria, de cualesquier fondos de la Tesorería Insular no dispuestos de otro modo, para sufragar la parte proporcional del Gobierno Insular en dichos gastos.

ART. 10. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente.

El Sr. CLARIN. Señor Presidente, si no hay ninguna objeción, pido que este proyecto sea aprobado.

El Sr. OSÍAS. Mr. President.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

DISCURSO DEL SR. OSÍAS

Sr. OSÍAS. The measure we have before us, Mr. President, is the same measure which merited the approval of both Houses at the last session of the Seventh Philippine Legislature irrespective of party affiliations, both parties having supported it. It has to do with the holding of a plebiscite in the Philippine Islands with respect to the question of the independence of the Filipinos, immediate, absolute, and complete.

It was vetoed by the Governor-General for no other reason than the following which he states in his communication of December 1, 1925, directed to the Honorable, the President of the Senate: "I have vetoed Senate Bill 198 for the following reason: The calling of a plebiscite and providing for the holding of the same to determine the attitude of the people of the Philippine Islands with respect to their political relations to the United States is not a matter within the scope of the legislative power granted under the Organic Act."

In considering this measure anew, we demonstrate once more our disagreement with the Chief Executive. It will demonstrate once again the fallacy of what he alleged in his message that there exists good cooperation under his administration. It would not be surprising if the real reason why the Governor-General vetoed this bill is because he was afraid that if this had been enacted into law it would have been shown to America and to the entire world that there exist singular unanimity and

universal approval on the part of the Filipino people with respect to the immediate, absolute, and complete independence of the land that gave them birth. If we approve this again, Mr. President, it should once for all answer the allegation which all imperialists have been harping upon for years that only the political leaders want independence. If our enemies really believe that only the leaders believe in independence they should be the first to advocate the approval of this measure for then they would have an opportunity to show that their allegation is true. But we have such an abiding confidence in our people that we reintroduce this measure so that we may give the best possible answer to the imperialists here and everywhere that it is not true that only the leaders want independence, and that the Filipino people, one and all, desirous to settle the vexing question of their political status, are really the ones who desire the independence of our country.

(El Presidente Quezon abandona la presidencia ocupándola el Senador Villanueva.)

One more proof that it is not true, Mr. President, that only the leaders want independence is that there could be no candidate here in this country who could triumph at any election upon a platform against independence. Our history of blood testifies eloquently to our devotion to that ideal of freedom. Petitions after petitions for independence have been sent to America. Every Legislature approved a resolution directed to Washington requesting the granting of our freedom. Missions have been sent for the same purpose so that in war and in peace the desire of the Filipino people, young and old, Nacionalistas and Democrats, and people independent of politics is the same ideal that animated our forefathers to rise in revolt, risking their property, risking their lives in the field of battle, sacrificing all that they had and all that they were at the altar of freedom.

Mr. President, there is no need of lengthy discussion. We simply want to call the attention of our enemies to the fact that the very first thing that the second session of the Seventh Philippine Legislature did was to approve a resolution in favor of independence. This proves once more that the first consideration, the question uppermost in our minds, is not the question of our material prosperity, deeply interested though we are in it, but the question of our freedom. Every other question is interwoven with our independence.

We have been informed by cables flashed from across the vast Pacific that our enemies there have characterized the approval of the resolution of independence as merely a political gesture. How little do they realize the degree of our devotion to the sacred cause of the nation! We want to dare them now, those who are our enemies here or in the United States, to champion with us the approval of this bill, and determine once and for all the question whether or not the Filipino leaders are the only ones who desire independence. I for one have absolute faith in the outcome. I know that there will be unanimity of action in the approval of this measure which provides for the holding of a ple-

biscito on the question of Philippine independence, immediate, absolute, and complete.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

DISCURSO DEL SR. QUEZON

El Sr. QUEZON. Yo creo que no estaría de más el que se dijera algo sobre la constitucionalidad de esta ley, toda vez que el Gobernador General la ha vetado fundándose en que, a su juicio, la Legislatura Filipina no tiene facultades para aprobar una ley de esta naturaleza.

Yo entiendo, señor Presidente, que la Legislatura Filipina tiene plena facultad para aprobar una ley que autorice la celebración de un plebiscito en las Islas Filipinas para determinar si el pueblo filipino quiere o no su independencia. La Legislatura Filipina tiene amplios poderes legislativos. La ley del Congreso, comúnmente titulada Ley Jones, no especifica los poderes que la Legislatura Filipina tiene; especifica, sí, los poderes que la Legislatura Filipina no tiene; de manera que la Legislatura Filipina puede legislar o actuar sobre cualquier materia que no esté específicamente prohibida por la Ley Jones.

En los poderes generales de todo Cuerpo Legislativo está incluido el poder de dictar una ley para la celebración de un plebiscito, porque todo cuerpo legislativo tiene el derecho de someter a un voto directo popular cualquier asunto que ese cuerpo legislativo quisiera someter. Esto es rudimentario. La única cuestión que podría, tal vez, suscitarse es si la Legislatura Filipina tiene facultad para someter al pueblo filipino la cuestión de si quiere o no su independencia. Si estuviéramos bajo un gobierno abierta y conocidamente imperialista, o si el gobierno de los Estados Unidos hubiera ya declarado permanentemente anexionado al Archipiélago Filipino, o si hubiera una ley declarando sediciosa toda petición en favor de la independencia, podría con razón alegarse que la Legislatura Filipina no tiene facultad para someter al pueblo filipino la cuestión de si quiere o no su independencia.

Pero, señor Presidente, para honra y orgullo del pueblo de los Estados Unidos, no solamente no es América una nación abierta y conocidamente imperialista, sino que es todo lo contrario. Ella se ha vanagloriado y se vanagloria de ser la nación que acaudilla, sostiene y defiende el derecho de todo pueblo, grande y pequeño, a gobernarse. Y lejos de anexionar a Filipinas, el Congreso de los Estados Unidos ha declarado que es el propósito del pueblo americano conceder la independencia a nuestro país. Y esta declaración equivale tanto como a autorizar al pueblo filipino a pedir su independencia y trabajar por ella. De manera que, lejos de ser sediciosa una petición en este sentido, está en armonía con la política proclamada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Por lo tanto, la Legislatura Filipina, puede propiamente pedir que el pueblo filipino exprese su voluntad en la cuestión de la independencia. Por lo demás, como ha dicho muy bien el Senador por el Segundo Distrito, (Sr. Osías) la Legislatura Filipina ha considerado necesaria la aprobación de este proyecto de ley para que el pueblo filipino por sí mismo, no ya por medio de sus "leaders" o de sus

representantes, pudiera expresar ante el pueblo de los Estados Unidos y ante el mundo entero sus sentimientos y sus deseos respecto a la independencia de su país. La Legislatura Filipina creyó y cree que el único medio por el cual el pueblo filipino puede constatar la alegación de que él no quiere su independencia era la celebración de un plebiscito en todos los pueblos y barrios de Filipinas.

El haberse vetado este proyecto de ley, señor Presidente, equivale tanto como impedir al pueblo filipino que expresara sus deseos respecto a la independencia; en otros términos, viene a ser una negación del ejercicio del derecho de petición.

No quiero discutir los motivos que el Jefe Ejecutivo pudo haber tenido para vetar esta ley fuera de lo que él ha expresado; pero creo que sería mejor tanto para el pueblo de los Estados Unidos como para el pueblo de las Islas Filipinas el que esta ley se pusiera en vigor.

MOCIÓN TIRONA DE CONSENTIMIENTO UNÁNIME. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Pido el consentimiento unánime del Senado para volver a hacer uso de la palabra.

El PRESIDENTE. Si no hay ninguna objeción, la Mesa dará por concedido dicho consentimiento. (Silencio.) La Mesa no oye ninguna.

Tiene la palabra el Senador por el Cuarto Distrito.

DISCURSO ADICIONAL DEL SR. TIRONA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente: estoy seguro de que si la Legislatura Filipina aprobara este Proyecto de Ley, los imperialistas dirían una cosa, a saber: que los representantes del pueblo filipino parece que no están seguros todavía de que es una aspiración unánime e invariable del pueblo filipino la de gozar de su inmediata, absoluta y completa independencia, cuando hay necesidad de apelar a un plebiscito para auscultar el verdadero sentimiento del pueblo en punto a sus aspiraciones finales. Probablemente dirían, además, que la Legislatura Filipina, después de haber aprobado repetidas veces resoluciones exteriorizando el sentimiento unánime e invariable del pueblo filipino de gozar de su inmediata y absoluta independencia, viene ahora a aprobar un Proyecto de Ley consultando la voluntad del pueblo para saber si éste quiere o no quiere su anhelada libertad e independencia. Pero, señor Presidente, estos mismos imperialistas, cuando se enteren de que la Legislatura Filipina al principio o al final de un período de sesiones adopta una resolución exteriorizando el deseo del pueblo filipino de gozar de su independencia cuanto antes, esos mismos imperialistas no tienen empacho en manifestar que la cuestión de la independencia es una cuestión que sólo la explotan los políticos para engatusar al pueblo; que la verdadera masa popular no está interesada, o, por lo menos, es indiferente en lo que atañe a esta cuestión.

Hace dos o tres días solamente, en un periódico matutino, leí un cablegrama transmitido aquí por el Press Bureau diciendo que en América se han recibido cablegramas de algunos representantes de periódicos que forman parte de la comitiva del

enviado especial del Presidente de los Estados Unidos que se encuentra ahora entre nosotros, asegurando que la independencia solamente la desean los políticos y que el pueblo muéstrase indiferente a ella. Y citábase como prueba de esa aserción la actitud adoptada, en relación con el movimiento nacional, por uno de nuestros preeminentes patriotas.

¿Cómo, pues, no ha de aprobar la Legislatura Filipina un Proyecto de Ley en este sentido, si por un lado, la Legislatura Filipina se contenta con aprobar resoluciones de independencia?

Se ridiculiza la actuación de la Legislatura Filipina, diciendo que esas resoluciones obedecen solamente a un fin mezquino, cual es el de atraer la atención del pueblo hacia los representantes o hacia los caudillos políticos. Pero si, por otro lado, se adopta un Proyecto de Ley como el que ahora tenemos bajo nuestra consideración, probablemente digan también que la mejor prueba de que los políticos no están seguros de que la independencia que siempre han pregonado es un sentimiento popular, es que han tenido que aprobar una ley de esta naturaleza. Pero sea cual fuere lo que dijeran estos imperialistas, creo que la Legislatura Filipina será consecuente con su primera actitud de aprobar este Proyecto de Ley.

Es verdad que cuando se discutió por primera vez este Proyecto de Ley dije que nos encontraríamos frente a un peligro en el caso de que se llevara a cabo el plebiscito, que malograría los fines elevados que inspiraron a la Legislatura Filipina al adoptar por primera vez este Proyecto de Ley, y es la falta de publicidad de este plebiscito, hasta el punto de que todos los llamados a votar en una cuestión de tan vital importancia no podrían acudir a los comicios ese día; pero, como dije en aquella ocasión, creo que el espíritu de sacrificio de nuestro pueblo quedaría demostrado una vez más, si, una vez elevado en apelación este Proyecto de Ley al Presidente de los Estados Unidos, mereciera la sanción del mismo. Y quedaría demostrado ese espíritu de sacrificio, porque estoy seguro de que el pueblo filipino acudiría a los comicios para ratificar una vez más lo que sus representantes constitucionales han manifestado en múltiples ocasiones, a saber, que la única aspiración del pueblo filipino es la de gozar de su libertad y de su independencia inmediata, absoluta y completa.

El único fundamento del Jefe Ejecutivo de las Islas al vetar esta ley, es que el asunto sobre el cual versa la misma no cae dentro de la esfera de acción de la Legislatura Filipina, con arreglo a las disposiciones de nuestra Ley Orgánica. Como ha dicho muy bien el distinguido Senador por el Quinto Distrito (Sr. Quezon), la Ley Jones no especifica los asuntos sobre los cuales ha de actuar la Legislatura Filipina, sino que solamente se le confiere a la Legislatura Filipina, a tenor del artículo 8 de la Ley Jones, poder legislativo en general, salvo las disposiciones en contrario contenidas en esa ley. De modo que el problema verdadero consiste en determinar cuáles son las cuestiones sobre las cuales el Congreso de los Estados Unidos no ha querido que la Legislatura Filipina actuara o permitió que actuara mediante ciertas restricciones. En la Ley Jones se especifican los asuntos sobre los cuales la Legislatura

Filipina no puede actuar de un modo absoluto. Por ejemplo, la Legislatura Filipina no puede disponer de los recursos naturales de este pueblo, sino mediante la sanción del Presidente de los Estados Unidos; no puede dictar una ley referente a terrenos públicos, a montes, a minas; no puede dictar leyes arancelarias, de inmigración, monetarias, etc., sin las restricciones previstas por la Ley Jones. Pero fuera de esas restricciones, la Legislatura Filipina tiene un poder general de legislación, y en esta misma Ley Jones, como uno de los derechos consagrados en la parte dogmática de esta Constitución, está el principio de que no se dictará ley alguna que coarte la libertad de la palabra y de la prensa o el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente y pedir al gobierno el remedio de sus agravios. De manera que se consagra el derecho de petición no solamente de las personas, sino de todos los habitantes de las Islas Filipinas, petición que podrá ser elevada a los poderes establecidos aquí o en la metrópoli.

Parece extraño que nuestro Jefe Ejecutivo, cuando tuvo bajo su consideración algunos proyectos de ley aprobados por la Legislatura Filipina referentes a franquicias y privilegios, nuestro mismo Gobernador General, al vetar estos proyectos como, por ejemplo, los bills 133 y 161 del Senado, haya basado su actitud en la siguiente consideración. Dice así el Gobernador General:

These bills are all objectionable for the reason that section 2 of both of them is unconstitutional in that attempts to curtail freedom of speech and freedom of political action.

En estos bills sobre franquicias y privilegios, si no estoy equivocado, en virtud de una práctica seguida desde hace unos ocho o nueve años a esta parte por la Legislatura Filipina, se ha insertado una cláusula disponiendo que a la compañía concesionaria, la compañía a quien se le concede una franquicia o privilegio, no le será permitido tomar parte activa en la campaña contra la independencia del pueblo de Filipinas, o invertir alguna cantidad proveniente de aquella corporación concesionaria para sostener una campaña contra la independencia del pueblo filipino. Sin embargo, nuestro Gobernador General ha resuelto vetar estos proyectos de ley, fundándose en que no debiera insertarse esta cláusula que prohíbe a una compañía que goza de una franquicia o privilegio concedidos por la Legislatura Filipina invertir una suma de dinero o tomar parte activa en las campañas contra nuestra emancipación, y alegándose que era anticonstitucional semejante prohibición. De modo que cuando se trata de una corporación con franquicia que ha de explotar un negocio cuyos rendimientos serían solamente para esas compañías, a esa compañía se le debe dejar en entera libertad para poder invertir su capital o parte de él contra los sagrados ideales del pueblo bajo cuya sombra esa compañía o corporación trata de realizar un negocio, y, sin embargo, tratándose de un Proyecto de Ley como el proyecto que se refiere al plebiscito, nuestro Gobernador General, acude a la misma Ley Jones que garantiza la libertad de opinión y la libertad de petición para decir que esa ley es anticonstitucional, porque la Legislatura Filipina no puede actuar sobre un asunto que no está dentro de su esfera de acción en la

forma como esa esfera de acción ha sido delimitada por la Ley Orgánica de Filipinas.

Señor Presidente, no es mi ánimo emitir o formular ningún juicio contra nadie, pero a la luz de estos hechos; uno se muestra inclinado a creer y aún obligado a afirmar que una actitud así no prueba más sino que nuestro Jefe Ejecutivo no vé con agrado el movimiento por la inmediata y absoluta emancipación del pueblo filipino.

Señor Presidente, vuelvo a repetir que, no obstante el peligro a que podríamos quedar expuestos en el caso de que se aprobara definitivamente por las autoridades correspondientes este Proyecto de Ley nuestro deber es aprobarlo como una contestación solemne a los que tratan de poner en tela de juicio la aspiración del pueblo filipino a su independencia final. Para salir al encuentro de los que dicen que esa aspiración solamente la desean algunos cuantos políticos que quieren medrar, debemos aprobar este Proyecto de Ley. Con esto demostraremos no precisamente que dudamos de que el pueblo filipino abrigue semejante aspiración, sino que estamos segurísimos de que la contestación del pueblo a la pregunta sobre que versará el plebiscito, será una sola contestación unánime, desde Luzón hasta Visayas y Mindanao, como lo ha expresado aquí el ilustre Senador por el Duodécimo Distrito, el Hon. Hadji Butu, al asegurar que la aspiración de todos los filipinos es únicamente gozar de su independencia absoluta, completa e inmediata.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios señores senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en segunda lectura.

Pase a tercera lectura el proyecto.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, propongo que la tercera lectura se circunscriba al título.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, la Mesa así lo ordenará. (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el título del proyecto.

TERCERA LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 214 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley para celebrar un plebiscito del pueblo de las Islas Filipinas sobre la cuestión de la independencia filipina.

MOCIÓN CLARÍN DE VOTACIÓN NOMINAL. SU APROBACIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

El Sr. CLARÍN. Propongo que la votación sobre este proyecto sea nominal.

El PRESIDENTE. Se ha pedido la votación nominal sobre este proyecto. ¿Tiene el Senado alguna objeción a dicha moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El señor Secretario se servirá leer la lista de los señores senadores por orden alfabético, y éstos contestar "sí" o "no," según voten en favor o en contra del proyecto.

VOTACIÓN NOMINAL

EL SECRETARIO:

Sres. Alegre	Si.
Aleandrino	Ausente.
Arroyo	Ausente.
Clarín	Si.
De los Reyes	Ausente.
Galicano	Si.
Gómez	Si.
Hadjí Butu	Ausente.
Hontiveros	Si.
Laurel	Si.
Mabanyag	Si.
Morales	Si.
Osiás	Si.
Cambeña	Ausente.
Quirino	Si.
Rodríguez	Si.
Sandiko	Si.
Sumulong	Si.
Tirona	Si.
Veloso	Ausente.
Vera	Si.
Villanueva	Si.
Yulo	Si.
El PRESIDENTE	Si.

El PRESIDENTE. Por 18 votos afirmativos, sin ninguno negativo, el proyecto es aprobado por unanimidad.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 213 DEL SENADO

El PRESIDENTE. La cuestión en orden es el Proyecto de Ley No. 213 del Senado. Léase en segunda lectura.

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CREA LAS PROVINCIAS DE MISAMIS ORIENTAL Y MISAMIS OCCIDENTAL Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LAS MISMAS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se modifican y fijan las actuales líneas limítrofes de la provincia de Misamis, y entre la provincia de Misamis y la provincia de Zamboanga en la forma siguiente:

Por la presente los municipios de Balingasag, Cagayan, Clavería, Gingoog, Initao, Lourdes, Napalitan, Salay, Tagoloan, Talisayan y la isla de Camiguin con sus municipios y pequeñas islas adyacentes, formarán una provincia que se denominará Misamis Oriental.

Por la presente se transfieren los municipios de Dipitan, Dipolog, Lagangan, Lumbungan, Sindangan y Takuran, en la parte septentrional de la provincia de Zamboanga, a la parte de la actual provincia de Misamis situada al norte de Zamboanga y al oeste de la bahía de Iligan, lo cual en lo sucesivo se denominará provincia de Misamis Occidental.

Las juntas provinciales de Misamis Oriental, Misamis Occidental y Zamboanga, o los representantes que sean debidamente autorizados por ellas, conferenciarán entre sí y dispondrán el amojonamiento de las líneas limítrofes que por la presente se fijan, y las líneas así amojonadas, si fuesen aprobadas por el Secretario del Interior, serán los límites entre la provincia de Misamis Oriental y la provincia de Misamis Occidental, y entre la provincia de Misamis Occidental, y la provincia de Zamboanga.

ART. 2. La capital de Misamis Oriental será Cagayan, y la de Misamis Occidental el municipio que se designe por la mayoría de los presidentes municipales en una asamblea convocada al efecto por el gobernador provincial.

ART. 3. Todas las disposiciones legales actualmente aplicables o que en lo sucesivo lo sean a las provincias de régimen regular serán aplicables a las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental.

ART. 4. Los funcionarios provinciales electivos de la antigua provincia de Misamis que fueron elegidos en las

últimas elecciones generales continuarán gobernando la provincia de Misamis Oriental hasta que sus sucesores hayan sido elegidos en las próximas elecciones generales y prestado el debido juramento del cargo. El Gobernador provincial, el tesorero provincial y el fiscal provincial de Misamis Oriental continuarán percibiendo el sueldo señalado por las leyes vigentes.

ART. 5. Los funcionarios provinciales electivos de la provincia de Misamis Occidental serán nombrados, tan pronto como tenga efecto esta Ley, por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado, y desempeñarán el cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y habilitados. Los funcionarios provinciales de Misamis Occidental percibirán respectivamente una remuneración anual que se señalará por la junta provincial, remuneración que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos para el gobernador provincial; cuatro mil doscientos pesos para el tesorero provincial, y cuatro mil pesos para el fiscal provincial, y cada miembro de la junta provincial percibirá una dieta que no exceda de quince pesos por cada día de sesión a que verdaderamente asista.

ART. 6. Los funcionarios municipales de los municipios trasladados desde la provincia de Zamboanga a la provincia de Misamis Oriental, que ocupen el cargo en virtud de nombramiento hecho de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo, continuarán desempeñando sus respectivos cargos hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y habilitados.

ART. 7. Los fondos y las obligaciones, así como las propiedades de todas clases que se han de asignar a las provincias de Misamis Oriental, Misamis Occidental y Zamboanga cuando se haya aprobado esta Ley, se distribuirán equitativamente entre las tres provincias, en la forma que el Auditor Insular proponga y el Gobernador General apruebe.

ART. 8. Quedan derogadas todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de la presente.

ART. 9. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CLARÍN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente: éste es un proyecto de ley que fué aprobado en las pasadas sesiones por la Legislatura, pero que, al ser sometido a la aprobación del Gobernador General, fué vetado. El Gobernador General, al vetar el proyecto, explica los motivos que le indujeron a proceder de esa manera, y los motivos alegados consisten en que se había incluido en el proyecto la provincia de Bukidnon con el objeto de que ésta formara parte de la provincia de Misamis Oriental, cuando, a su juicio, los habitantes de la provincia de Bukidnon no están en condiciones de formar parte de una provincia regular, porque, según dice, no tienen aún la preparación suficiente para alternar con los cristianos que viven en una provincia regular.

Señor Presidente: la inclusión o exclusión de Bukidnon no es un punto importante para los fines que nos proponemos realizar con este Proyecto de Ley. El Comité de Gobernación no tiene inconveniente alguno en que Bukidnon sea eliminado del proyecto, y por este motivo el Comité ha vuelto a someter a la consideración del Senado este proyecto, con la recomendación de que todo lo referente a la provincia de Bukidnon sea eliminado.

Propongo, señor Presidente, que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (Una mayoría: Sí.)

Los que estén conformes con el proyecto que digan sí. (*Varios señores senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en segunda lectura.

Pase a tercera lectura.

El Sr. CLARÍN. Pido, señor Presidente, que la tercera lectura se circunscriba al título.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordenará. (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna.

Léase el título del proyecto.

TERCERA LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 213 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental y establece los límites de las mismas.

MOCIÓN CLARÍN DE VOTACIÓN NOMINAL. SU APROBACIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

El Sr. CLARÍN. Propongo que la votación sea nominal.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El señor Secretario se servirá leer la lista de los señores senadores por orden alfabético, y dichos senadores se servirán a su vez contestar "sí" o "no," según voten en favor o en contra del proyecto.

VOTACIÓN NOMINAL

El SECRETARIO:

Sres. Alegre.....	Sí.
Alejandro.....	Ausente.
Arroyo.....	Ausente.
Clarín.....	Sí.
De los Reyes.....	Ausente.
Galicano.....	Sí.
Gómez.....	Sí.

Sres. Hadji Butu.....	Ausente.
Hontiveros.....	Sí.
Laurel.....	Sí.
Mabanag.....	Sí.
Morales.....	Sí.
Ostias.....	Sí.
Osmeña.....	Ausente.
Quirino.....	Sí.
Rodríguez.....	Sí.
Sandiko.....	Sí.
Sumulong.....	Sí.
Tirona.....	Sí.
Veloso.....	Ausente.
Vera.....	Sí.
Villanueva.....	Sí.
Yulo.....	Sí.
El PRESIDENTE.....	Sí.

El PRESIDENTE. Por 18 votos afirmativos sin ninguno negativo, el proyecto es aprobado por unanimidad.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

ORDEN ESPECIAL

El Sr. QUIRINO. Solicito una orden especial para que se considere en la sesión de mañana el Proyecto de Ley No. 211 del Senado, creando una junta de fideicomisarios con facultad de entablar la acción correspondiente en los tribunales de justicia contra las personas que tuvieren en su poder sumas de dinero destinadas al sostenimiento de la revolución filipina.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*) ¿Mociones?

SE LEVANTA LA SESIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde. (*No hubo objeción.*)

Eran las 7.10 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

MARTES, 20 DE JULIO DE 1926

Se abre la sesión a las 5.20 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

El CLERK DE ACTAS lee la lista de los Representantes dando el siguiente resultado:

PRESENTES: 76

Sres. Agan,	Sres. Kamora,
Almeida,	Labrador,
Altavás,	Lacson,
Aquino,	Laico,
Arancillo,	Marcaida,
Avelino,	Marcos,
Azanza,	Melencio,
Banson,	Mendoza,
Bautista,	Morrero,
Biteng,	Moscoso,
Braganza,	Nepomuceno,
Buendía,	Nieto,
Cailles,	Oppus,
Carranceja,	Ortiz,
Clarín,	Palarca,
Codamon,	Paredes,
Confesor,	Peña,
Cudilla,	Perfecto (F.),
Dacanay,	Rama,
De la Cruz,	Ramos,
De la Liana,	Ramoso,
De las Alas,	Recto,
Dizon,	Reyes,
Ealdama,	Rodriguez,
Escamilla,	San Agustín,
Felipe,	Sanchez,
Fernández,	Serapio,
Festín,	Siapno,
Formoso,	Sison,
García,	Soriano,
Gastón,	Suazo,
Guariña,	Turres,
Guinto,	Valdés Liangson,
Gullas,	Vales,
Guzmán,	Villanueva (G. Z.),
Hernando,	Ybañez,
Hilado,	Ybiernas,
Hilario,	El PRESIDENTE.

AUSENTES: 16

Sres. Alcazaren,	Sres. Noel,
Briones,	Padilla,
Cuenco,	Perfecto (G.),
Fuentebella,	Piang,
Kapunan,	Sabido,
Laserna,	Torralba,
Leuterio,	Veloso,
Montejo,	Villanueva (E. C.).

El PRESIDENTE. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

El CLERK DE ACTAS lee el acta de la sesión del lunes, 19 de julio de 1926, que es aprobada sin enmienda.

PROYECTOS DE LEY Y DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representative Gullas (H. No. 795, 7th P. L.), entitled:

An Act extending the right of suffrage to Filipino women.

The PRESIDENT. To the Committee on Revision of Laws.

Del Representante Guinto (C. R. No. 796, 7.ª L. F.), titulado:

Lej que enmienda el artículo sesenta y siete de la Orden General Número Cincuenta y ocho, conocida comúnmente como Código de Procedimiento Criminal en Filipinas. (Sobre fianza.)

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

By Representative Dacanay (H. No. 797, 7th P. L.), entitled:

An Act prohibiting public dance halls or dancing schools and providing punishment therefor.

The PRESIDENT. To the Committee on Revision of Laws.

Del Representante Arancillo (C. R. No. 798, 7.ª L. F.) titulado:

Lej que apropia la cantidad de cuarenta mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular no apropiados de otro modo para ayudar a las escuelas de Dumangas, Barotac Nuevo y Calinog de la provincia de Iloilo y otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Perfecto (G.) (C. R. No. 799, 7.ª L. F.) titulado:

Lej que enmienda los artículos cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos sesenta y cuatro de la Ley Electoral, concerniente a los votos emitidos a favor de candidatos no registrados.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

By Representative Confesor (H. No. 800, 7th P. L.) entitled:

An Act creating the Mindanao colonization board and appropriating five million pesos and for other purposes.

The PRESIDENT. To the Committee on Mindanao Affairs and Special Governments.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Del Representante Guinto (R. Cte. C. R. No. 40, 7.ª L. F.), titulado:

Resolución concurrente creando un Comité Conjunto de la Legislatura para estudiar y someter a la misma un plan científico para el pago de la deuda nacional.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

De los Representantes Hernando, Guinto, Ybiernas, Dizon, Guzmán, Labrador, Dacanay, Moscoso, Bautista, Noel, Palarca, Sison y Valdes Liangson (R. Cte. C. R. No. 41, 7.ª L. F.), titulado:

Resolución concurrente instruyendo a los Presidentes de ambas Cámaras para que ordenen la confección de una

plancha conmemorativa de la inauguración del nuevo Edificio de la Legislatura verificada en dieciséis de julio de mil novecientos veintiséis por la Séptima Legislatura en su segundo período de sesiones.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Capitolio.
Del Representante Nepomuceno (R. Cte. C. R. No. 42, 7.° L. F.), titulado:

Resolución concurrente creando un Comité Conjunto de la Legislatura para identificar los restos del patriota Andrés Bonifacio.

EL PRESIDENTE. ¿Hay objeción a que se endose este proyecto al Comité de Reglamentos?

La CÁMARA. Ninguna.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Reglamentos.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

PETICIONES DE CÁRACTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 144 del Concejo Municipal de Calauag, Tayabas, adhiriéndose al Bill King que concede la independencia inmediata al pueblo de las Islas Filipinas. (Pet. No. 219, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 4 del Concejo Municipal de Natividad, Pangasinán, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 220, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 11 del Concejo Municipal de Santa, Ilocos Sur, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 221, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 6 del Concejo Municipal de Malungao, Pangasinán, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 222, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 8 del Concejo Municipal de San Nicolás, Ilocos Norte, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 223, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 6 del Concejo Municipal de Alimodian, Iloilo, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 224, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 6 de la Junta Provincial de Antique, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 225, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 2 del Concejo Municipal de Romblón, Romblón, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 226, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 7 del Concejo Municipal de Balasan, Iloilo, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 227, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 24 del Concejo Municipal de Dingle, Iloilo, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 228, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 16 del Concejo Municipal de Guinayangan, Tayabas, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 229, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 4 del Concejo Municipal de Infanta, Tayabas, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 230, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 3 del Concejo Municipal de Taysan, Batangas, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 231, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución adoptada por el Concejo Municipal de Baleta, Cápiz, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 232, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 10 del Concejo Municipal de Bauguen, Ilocos Sur, sobre el mismo asunto. (Pet. No. 233, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

COMUNICACIONES

Por el Speaker:

Comunicación del Auditor Insular transmitiendo copia del balance comparativo del Gobierno Central, indicando su estado económico en 31 de marzo de 1925 y 31 de marzo de 1926. (Com. No. 89, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Comunicación del Subsecretario del Interior transmitiendo copia del report anual de 1924 del gobernador provincial de Mindoro. (Com. No. 90, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Report anual correspondiente al año 1925 del gobernador provincial de Pangasinán. (Com. No. 91, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Report anual correspondiente al año 1925 del gobernador provincial de Tárlac. (Com. No. 92, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Report anual correspondiente al año 1925 del gobernador provincial de Samar. (Com. No. 93, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Comunicación de la secretaria de "La Protección de la Infancia" transmitiendo copia de la décimotava memoria anual de las actividades de dicha institución. (Com. No. 94, 7.° L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Comunicación del Banco de las Islas Filipinas reiterando su anterior petición de que se prorrogue la vida legal de

dicho Banco por otros veinticinco años, a contar del 1.º de enero de 1928. (Com. No. 95, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Bancos y Corporaciones.

Comunicación del Presidente de la Cámara de Comercio de las Islas Filipinas endosando la resolución adoptada por los prominentes comerciantes de Zamboanga, referente al impuesto del tanto por ciento sobre las ventas. (Com. No. 96, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Telegrama del Representante Piang de fecha 17 de julio de 1926, participando que no ha podido llegar a tiempo a las sesiones de la Cámara por haber tenido que asistir a una reunión provincial en Cotabato, y solicitando el correspondiente permiso de la Cámara por su ausencia. (Com. No. 97, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. ¿Hay objeción a esta petición? La CÁMARA. Ninguna.

EL PRESIDENTE. Concedida. Al Archivo.

Telegrama del Representante Torralba de fecha 19 de julio de 1926, solicitando permiso para ausentarse hasta el 2 de agosto, por hallarse enferma su esposa. (Com. No. 98, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. ¿Hay objeción a esta petición? La CÁMARA. Ninguna.

EL PRESIDENTE. Concedida. Al Archivo.

INFORME DE COMITÉ

EL CLERK DE ACTAS leyendo:

INFORME DE COMITÉ 184

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Presupuestos, al cual se ha trasladado el Proyecto de Ley (C. R. No. 794, 7.º L. F.) del Representante Leuterio, titulado:

"Ley destinando cierta cantidad de los fondos votados para gastos varios en los presupuestos de ambas Cámaras de la Legislatura para el año mil novecientos veintiséis, para pago de sueldos del personal temporero y supernumerario que fuese necesario,"

ha tenido el mismo bajo su consideración y me ha dado instrucciones de devolver informado a la Cámara dicho Proyecto de Ley con la siguiente recomendación:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) A. DE LAS ALAS

Presidente, Comité de Presupuestos

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

REPARTOS ESPECIALES PARA MEJORAS PÚBLICAS

[Continuación]

EL PRESIDENTE. Está en orden la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 33 de la Cámara.

(Lo siguiente es el informe oral a que se alude en el número anterior.)

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GULLAS

M. GULLAS. Mr. Speaker and Gentlemen of the House: My report will be a very brief one.

This is the first bill submitted to you at this session of the Legislature, fathered by no less a personage than the chairman of your Committee on Provincial and Municipal Governments, jointly with

Representative Cudilla, from the Fifth District of Iloilo.

It is well, Mr. Speaker, that we start out with the discussion of this bill which aims to enlarge the scope of the powers of the municipal governments by conferring upon them a special power to undertake certain public improvements, like the construction of roads, bridges, parks, wharves, sewage system, and the like, and to apportion the total or partial cost of the construction among the property land owners located in a given locality and affected and benefited by the project.

To give, Mr. Speaker, a concrete example in order to bring home to you the advantages of this measure. Suppose a given barrio of a municipality clamors for the construction of a bridge over a river which separates it from the rest of the municipality. If the municipality has not the money with which to construct the bridge, it finds itself in a bad fix. You all realize that it is next to impossibility, to get an insular aid for the construction of such a bridge. So the municipality will have to do one of the two things: either to collect voluntary contributions from the inhabitants of that locality in which case this measure is in consonance with such a procedure, or obtain a loan from the province. If the municipality is already heavily indebted to the province, the chances are that its application for loan will be turned down. And even though the municipality were not heavily indebted to the province, but if the municipal council is not in good terms with the provincial board (and you know what I mean), the chances are that the application will be turned down. And even though the municipality were in good terms with the provincial board and were not heavily indebted to the province, if the province does not have the funds—then there is no bridge.

Mr. Speaker, these are only some of the obstacles on the way. Hence, this measure which seeks to remedy the present situation.

But here is a further advantage to this measure. It is not compulsory, but a voluntary one. Furthermore, the residents of a given community are not compelled to defray all the expenses of the construction. It may happen that a municipality has only, say 6, 8 or 9 thousand pesos, and the cost of construction is ₱12,000. In that case the residents of the municipality may only have to defray one-half, one-third, or one-fourth of the expenses, as the case may be. Besides, Mr. Speaker, I see another merit in this measure, and that is, it provides the necessary procedure, the necessary machinery, to safeguard the interest of the townspeople. Before the resolution goes into effect, it will have to be published in the Official Gazette, posted on the bulletin, and then broadcasted by the old method of *bandillo* or by town criers, and those who desire to file a protest, can do so. Then a public hearing is made. If the municipality desires to uphold the measure in whole or in part, the protestants or the opponents of the measure can still take their case to the provincial board. And the measure will not become effective until approved by the Secretary of the Interior. So then, Mr. Speaker. . .

Mr. MOSCOSO. The gentleman from Cebu said that the persons having anything against the resolution

can appeal to the provincial board, but I see in article 4 where it says that the resolution of the municipal council is final. I would like to bring specially to the attention of the Speaker that according to the Administrative Code, all resolutions of the municipal council should be acted upon by the provincial board, and this seems to be in conflict with that existing law of the Administrative Code.

Mr. GULLAS. What is the point of the gentleman from Antique?

Mr. MOSCOSO. My point is this: Article 4 says "la resolución del concejo será final en todos los sentidos," now I am calling the attention of the Speaker that according to the Administrative Code all these should be acted upon by the provincial board.

Mr. GULLAS. According to the present law, all resolutions and ordinances will have to be acted upon by the provincial board.

Mr. MOSCOSO. If that is your point, this provision of the bill does not affect the Administrative Code.

Mr. GULLAS. There is no conflict. Especially the present measure is to confer a larger measure of self-government upon the municipalities. Heretofore it makes no different whether protest or no protest is filed—the ordinances passed by the municipal council will have to be acted upon by the provincial board. Under the present measure, if no protest is filed, the ordinance goes into effect, and the provincial board will no longer have a say on the matter.

Mr. MOSCOSO. But do you mean that in matters of this kind the resolution of the municipal council takes effect immediately after its passage regardless of the action that may be taken by the municipal board?

Mr. GULLAS. Exactly, after the 30-day period, prescribed by the measure, if no appeal is filed, then the decision becomes final.

Mr. MOSCOSO. Why not make this article 4 explicit so as to read that the action of the municipal council after these 30 days have elapsed, shall be final?

Mr. GULLAS. We shall gladly accept an amendment to that effect, to make the article more explicit.

Sr. GUINTO. Para una pregunta. En caso de una apelación por parte de los propietarios de los terrenos afectados a la junta provincial, la decisión de la junta provincial es apelable a su vez al Departamento del Interior?

Sr. GULLAS. ¿En que artículo está eso?

Sr. GUINTO. En la página 5, líneas 15, 16 y 17, donde dice: "La junta provincial examinará de nuevo todas las cuestiones envueltas en la apelación presentada, y su decisión sobre la misma será definitiva con la aprobación del Secretario del Interior." Ahora ¿esa decisión que dictará la junta provincial, según este proyecto, será definitiva con la aprobación del Secretario del Interior? ¿Mientras esté pendiente de aprobación por el Secretario del Interior, es apelable esa decisión al mismo Secretario del Interior?

Sr. GULLAS. Creo que no. En el artículo 6, se dice que la decisión será final. Naturalmente, podrá ser revisada esa decisión por el Secretario del Interior para ver si es legal o no.

Sr. GUINTO. ¿Sin instancias de nadie?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. GUINTO. ¿No cree Su Señoría que es algo aventurado esperar del Secretario del Interior la revisión de una decisión sin que las partes comparezcan ante el mismo, sin que haya apelación?

Sr. GULLAS. No, señor.

Sr. GUINTO. Ahora, la junta provincial decide a su vez absolutamente si no está conforme el apelante. Ahora, ¿no pueden ellos apelar al Secretario del Interior para que no apruebe la decisión de la junta provincial?

Sr. GULLAS. Creo que no. Según este artículo, ya no pueden apelar.

Sr. GUINTO. ¿Cree el ponente del proyecto que es sabia esta disposición en este sentido?

Sr. GULLAS. Creo que es sabia la presente disposición, precisamente para minimizar gastos, tiempo, esfuerzo, "red tape," etc., etc.

Sr. GUINTO. Caballero por Cebú, aquí pueden estar envueltos intereses en grandes cantidades, en grandes valores, y creo que es nada más que justo que se les dé oportunidad, para ventilar el asunto hasta la Secretaría del Interior, si fuera posible.

Sr. GULLAS. Realmente, yo aprecio el peso del argumento del Caballero por Tayabas; pero una de las ideas que motivaron la presentación de este Proyecto de Ley, es conferir precisamente más autonomía a los gobiernos provinciales y municipales.

Sr. GUINTO. Conforme de toda conformidad, pero desde luego, sin perjuicio de los derechos e intereses de los ciudadanos. Vamos a presentar una enmienda en este sentido, si no tiene inconveniente el Caballero por Cebú.

Mr. DACANAY. If I am not mistaken, existing laws authorize the City of Manila to impose not more than 60 per cent of the cost of the lay-out of any proposed improvement. Why is it that this bill, according to article 1, would authorize municipalities to impose a tax on the whole cost or part thereof when the same is not granted to the City of Manila?

Mr. GULLAS. The only reason I can think of now is the financial condition of the City of Manila. This measure is designed to grant the authority to the other municipalities outside of the City of Manila, because the City of Manila is already empowered to make this special assessment. However, if you deem it necessary to limit to 60 per cent the maximum portion which should be apportioned among the property landowners, you may introduce an amendment to that effect.

Mr. DACANAY. Thank you.

Sr. RAMA. Su Señoría que acaba de informar sobre este proyecto, parece haber dicho que el Comité había estudiado detenidamente el mismo. ¿Ha tenido en cuenta el Comité alguna que otra ley similar al proyecto que se está discutiendo?

Sr. GULLAS. Creo que se ha tenido en cuenta la Carta de Manila y otras leyes existentes en algunos Estados de América, que proveen semejante caso.

Sr. RAMA. ¿No se ha fijado el Comité que ha estudiado este Proyecto de Ley, de que en nuestro Código Administrativo, Ley No. 2711, ya existe una disposición casi igual a la que se está discutiendo en esta Cámara? El Comité podrá encontrar esa disposición en el artículo 2625 del Código Adminis-

trativo. ¿No cree Su Señoría que es innecesario este Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que existe ya esa disposición en el Código Administrativo? El artículo mencionado habla también del reparto, imposición y recaudación sobre la propiedad amillarada.

Sr. GULLAS. Esa disposición se refiere solamente al Departamento de Mindanao y Sulú; no tiene relación con los municipios regulares.

Sr. RAMA. ¿El artículo 2625?

Sr. GULLAS. Se refiere solamente al Departamento de Mindanao, es una ley especial.

Sr. RAMA. No es una ley especial.

Sr. GULLAS. Dicho artículo está comprendido en el Título XI, que dice lo siguiente: "Departamento de Mindanao y Sulú."

Sr. RAMA. No es eso, es el artículo 2625, inciso (mc).

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

Mr. GULLAS. It seems to me, Mr. Speaker, that the gentleman from the Third District of Cebu is now satisfied with the explanation given by the sponsor of this bill; inasmuch as article 2625 referred to by the gentleman is comprised within Title XI, "Department of Mindanao and Sulu," chapter 64, referring to the municipal governments of the Department of Mindanao and Sulu.

Sr. RAMA. ¿Quiere Su Señoría tener la amabilidad de explicarnos esta disposición del proyecto que dice que el concejo municipal tendrá la facultad de establecer una zona o un distrito de amillaramiento? Yo tengo dudas serias sobre esto, porque según mis informes, cierto concejo municipal, o mejor dicho, la Ciudad de Manila, ha emprendido mejoras, y de acuerdo con la ley vigente, los propietarios que han sido beneficiados por esas mejoras fueron, desde luego, sujetos y obligados a pagar de acuerdo con el reparto especial; pero se ha dado el caso de que los propietarios que están lejos, y por tanto, no pueden beneficiarse con las mejoras introducidas, fueron también obligados a pagar el impuesto, de conformidad con el reparto especial. ¿No cree Su Señoría que este Proyecto de Ley podría también dar lugar a semejantes injusticias?

Sr. GULLAS. Puede ser que ocurran algunas injusticias, porque no se puede esperar que una ley prevea todas las contingencias; pero Su Señoría podrá ver que en el proyecto se dispone que la ordenanza debe tener una descripción completa de la zona afectada por el proyecto, y el reparto que ha de verificarse de las contribuciones, no será uniforme: los que están cerca a la mejora, tendrán que pagar más de lo que van a pagar los que están en el interior. Por ejemplo, por la construcción de una carretera, todos los que están cerca o a borde de la carretera, serán beneficiados más que los otros dentro de la zona afectada.

Sr. RAMA. El propietario queda obligado, de acuerdo con esta ley, a pagar por cinco años; ¿no

cree Su Señoría que el plazo es bastante prolongado, a pesar del impuesto territorial ordinario, tiene que pagar ese reparto especial o impuesto especial por cinco años?

Sr. GULLAS. Si la limitación es 5 años.

Sr. RAMA. ¿No cree Su Señoría que sería mejor fijar el plazo de acuerdo con la importancia de las mejoras que se van a emprender?

Sr. GULLAS. La ley en ese caso tendría que fijar muchas fechas.

Sr. RAMA. ¿Estaría Su Señoría dispuesto a aceptar una enmienda en el sentido de que sean solamente tres años en vez de cinco años?

Sr. GULLAS. ¿La objeción de Su Señoría es que el período señalado en este proyecto es largo o corto?

Sr. RAMA. Es largo. Los propietarios están pagando ya el impuesto territorial y se quejan de ese impuesto.

Sr. GULLAS. Por mi parte, no tendría objeción.

Sr. RAMA. También me he fijado aquí que en la página 4 hay una disposición que dice que el concejo dictará una decisión sobre las protestas y otras quejas que se presenten por los propietarios. ¿No cree Su Señoría que sería más apropiado, más conveniente y más seguro, que esa decisión sea suscrita por una mayoría absoluta de todos los miembros del concejo? Si para dictar una ordenanza que dispone algún pago hay necesidad de una mayoría de todos los miembros del concejo, con mayor razón se debe de requerir una mayoría de todos los miembros del concejo en este caso.

Sr. GULLAS. Creo que es muy buena la sugestión de Su Señoría.

Sr. RAMA. ¿La acepta Su Señoría?

Sr. GULLAS. Sí, señor, la acepto.

Sr. RAMA. La apelación que pudiesen presentar a la junta provincial los propietarios, ¿puede decirse que es de un modo definitivo, con la aprobación del Secretario del Interior? ¿No cree Su Señoría que también esa decisión de la junta provincial, en caso de apelación, deberá estar sujeta a la aprobación o desaprobación del Secretario del Interior?

Sr. GULLAS. ¿A qué artículo se refiere Su Señoría?

Sr. RAMA. A la página 5.

Sr. GULLAS. Creemos que es muy clara la disposición del artículo 6. La decisión de la junta provincial será definitiva con la aprobación del Secretario del Interior. Ahora, la pregunta de Su Señoría ¿es si debe estar sujeta la decisión a la aprobación o desaprobación del Secretario del Interior?

Sr. RAMA. Sí, señor, y no definitiva. Podría interpretarse la palabra *definitiva* como una decisión final, y debemos dar a los propietarios todas las oportunidades para ventilar su asunto.

Sr. GULLAS. Cuando se especifica en el proyecto que es necesaria la aprobación del Secretario del Interior, naturalmente, si el Secretario no lo aprueba, significa que no está aprobada.

Sr. RAMA. ¿Quiere decir Su Señoría que sobra la palabra *definitiva*?

Sr. GULLAS. Creo que se ha puesto aquí la palabra *definitiva* con el objeto solamente de impedir que los protestantes o los que se oponen al proyecto

apelen su causa al Secretario del Interior. El papel que va a desempeñar el Secretario del Interior, es el de revisar, aprobar o desaprobar la decisión.

Sr. RAMA. ¿No se opondría Su Señoría a una enmienda en el sentido de que la decisión esté sujeta a la aprobación o desaprobación del Secretario del Interior?

Sr. GULLAS. Yo no tendría ningún inconveniente si eso no diese lugar a que los protestantes interpreten la ley como que se les quiere dar otra oportunidad para apelar de su causa ante el Secretario del Interior. La palabra *definitiva* se ha empleado solamente para significar que es definitiva la decisión de la junta provincial.

Sr. BRAGANZA: Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar si lo desea.

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. BRAGANZA. ¿Será aplicable la disposición de este proyecto a los terrenos agrícolas?

Sr. GULLAS. Creo que a cualquier terreno.

Sr. BRAGANZA. En el caso, por ejemplo, de que un municipio quiera construir una carretera que conecte un municipio con un barrio lejano, ¿cree Su Señoría que es aplicable la disposición de este Proyecto de Ley? ¿Podría imponer el reparto especial a los terrenos palayeros o agrícolas por donde pase la carretera?

Sr. GULLAS. Naturalmente, porque serán beneficiados esos terrenos, y con mayor razón porque son terrenos agrícolas.

Sr. BRAGANZA. ¿No cree Su Señoría que si se aplicase este proyecto a terrenos agrícolas, sobre todo, a terrenos palayeros o cocalos, podría ser un tanto gravoso para los propietarios de esos terrenos? Tengo entendido que esta clase de impuestos adicionales, solamente se refiere a proyectos de urbanización. El Proyecto de Ley creo que está calcado en el Código Administrativo sobre repartos especiales de la Ciudad de Manila, y creo que las disposiciones del Código Administrativo sobre repartos especiales en la Ciudad de Manila, solamente son aplicables a proyectos de urbanización. El Código Administrativo habla claro sobre proyectos de urbanización, y por consiguiente, están excluidos los terrenos agrícolas. ¿Es la intención del Comité incluir a los terrenos agrícolas?

Sr. GULLAS. Sí, señor. La Ciudad de Manila no tiene muchos terrenos agrícolas, no como la mayor parte de los municipios en provincias.

Sr. BRAGANZA. Creo que si el Caballero por Cebú hubiese dado un paseo en la Ciudad de Manila donde hay zacatales, convendría conmigo que esos terrenos son terrenos agrícolas. En la Calle Trabajo hay terrenos agrícolas, terrenos palayeros. ¿Cree Su Señoría que la ley de repartos especiales en el Código Administrativo para la Ciudad de Manila, es aplicable a esos terrenos palayeros situados en la Calle Trabajo?

Sr. GULLAS. Si la Carta de Manila provee que la Junta Municipal de Manila tiene derecho a abrir o construir carreteras o calles, sin duda tendrá esta facultad, ahora si no la ha ejercido, no lo sé. Pero es muy clara la disposición de este proyecto, precisamente para abarcar esos casos en los municipios.

He leído precisamente hace dos o tres días en la *City Life*, que hay ciudades en América en donde los dueños de haciendas costean por sí mismos la construcción de las carreteras sobre terrenos agrícolas, para facilitar la transportación de sus productos.

Sr. BRAGANZA. ¿No cree Su Señoría que con la aprobación del presente Proyecto de Ley, habrá una legislación más avanzada para muchos pequeños municipios que la que rige en la misma Ciudad de Manila?

Sr. GULLAS. Podría ser, y sería una buena cosa, si es beneficiosa para los municipios.

Sr. BRAGANZA. En la página 2, línea 27 del proyecto, se dice lo siguiente: "Dentro del significado de esta Ley, todos los bienes serán imponibles, excepto los terrenos o edificios de la propiedad de los Estados Unidos, del Gobierno de las Islas Filipinas o de cualquier provincia o municipio o subdivisión política de las Islas Filipinas . . ." ¿No cree Su Señoría que es algo oscura esta parte de este Proyecto de Ley? ¿Podría darnos Su Señoría un informe acerca de lo que quiere decir el autor de este proyecto sobre la excepción?

Sr. GULLAS. Su Señoría domina mejor el castellano que este humilde Representante por Cebú, y francamente, yo no puedo mejorar la fraseología de este artículo; pero estoy seguro de que el Comité no tendría ningún inconveniente en aceptar cualquiera enmienda tendente a clarificar ese artículo.

Sr. BRAGANZA. Queremos saber cuál es la intención, porque si la intención es exceptuar todos los bienes enumerados en el artículo 344 del Código Administrativo, yo creo que se podría despachar en tres palabras. Hay dos excepciones: los bienes de los Estados Unidos, los bienes del Gobierno de Filipinas o de cualquiera provincia o municipio y después otra salvé para los bienes enumerados en el artículo 344 del Código Administrativo. Los bienes enumerados en este proyecto también están incluidos en el Código Administrativo.

Sr. GULLAS. Exactamente.

Sr. BRAGANZA. ¿Estaría dispuesto el Comité a aceptar una enmienda sobre esta parte del proyecto?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. SERAPIO. ¿No cree Su Señoría que según el artículo 6 del proyecto en debate, la junta provincial sólo desempeñará el papel de un mero delegado del Secretario del Interior?

Sr. GULLAS. Será un cuerpo ante el cual se apela la causa de los protestantes que no están conformes con la proyectada mejora o contra la distribución del costo de la mejora.

Sr. SERAPIO. Bien, este artículo dice taxativamente que la decisión de la junta provincial no tendría eficacia, sin la aprobación del Secretario del Interior. Luego la junta provincial, en este caso no puede hacer nada, absolutamente nada, sin el consentimiento o aprobación del Secretario del Interior.

Sr. GULLAS. La junta provincial fallará el asunto en virtud de las pruebas aportadas por ambas partes, como hace por ejemplo, el juzgado de primera instancia. Es verdad que de la decisión del juzgado de primera instancia se puede apelar a la Corte Suprema, pero eso no significa que el juzgado de primera instancia sea un mero delegado de la Corte Suprema.

Sr. SERAPIO. El caso es distinto, Caballero por Cebú. En los asuntos incoados ante el juzgado de primera instancia, las decisiones dictadas se consideran firmes *ipso facto*, si no se apela contra ellas; pero en el caso que tenemos, la decisión de la junta provincial es completamente ineficaz si no se aprueba por el Secretario del Interior: luego hay una gran diferencia.

Sr. GULLAS. Me refiero al caso en que se impone la pena de muerte. Cuando el juzgado de primera instancia impone al reo la pena de muerte, no importa que haya o no haya apelación. De conformidad con la ley, dicha decisión será siempre revisada por la Corte Suprema. Está la similitud.

Sr. SERAPIO. Eso en el caso de la pena de muerte, pero aquí no se trata de la pena de muerte.

Sr. GULLAS. Yo sé.

Sr. SERAPIO. Pero Su Señoría estará conforme conmigo en que la junta provincial en este caso no tiene facultad para hacer cumplir su decisión, a menos que sea aprobada por el Secretario del Interior.

Sr. GULLAS. Se hace esto solamente para salvaguardar los intereses de los protestantes. Tendrán derecho a apelar la causa para ante la junta provincial; o han tenido oportunidad en dos vistas distantes para exponer sus objeciones.

Sr. SERAPIO. Algunos compañeros me dicen que el Comité está dispuesto a oír enmiendas. Voy a dirigir otras preguntas. Leyendo el artículo 3 del proyecto, encuentro que aquí se dispone una publicación en la Gaceta Oficial una vez a la semana, durante cuatro semanas consecutivas, y después se fijarán avisos, en inglés, español y en el dialecto de la localidad, en los sitios destinados ordinariamente para la fijación de avisos públicos de cada municipio y lugar comprendidos en dicha mejora y se publicará también una vez a la semana durante cuatro semanas consecutivas, por medio de bandillos o pregones públicos.

En el artículo 5 también encuentro semejante disposición. ¿Sería tan amable Su Señoría en explicarnos por qué hay necesidad de tantas publicaciones y bandillos? ¿No cree Su Señoría que esto supone más gastos para el municipio, y consiguientemente, para los dueños de los terrenos afectados?

Sr. GULLAS. No creo que sea mucho el costo de la publicación, excepto la publicación, en la Gaceta Oficial, porque la publicación en el boletín de correos, en el boletín de la junta provincial no se paga nada, y las personas que han de ser utilizadas para los bandillos, ordinariamente son los conserjes o policías municipales.

Sr. SERAPIO. ¿Pero qué necesidad hay de tantas publicaciones?

Sr. GULLAS. Para salvaguardar los intereses de los dueños de los terrenos y para que ellos se enteren . . .

Sr. SERAPIO. ¿Estaría conforme Su Señoría en aceptar que se quiten las demás publicaciones, ya que es demasiado?

Sr. GULLAS. Creo que son necesarias las publicaciones.

Sr. LAICO. En la página 4 del proyecto, desde la línea 26 en adelante, se dice lo siguiente: "La decisión quedará firme, si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación no se pre-

sentase ninguna protesta contra la mejora proyectada, ni contra el amillaramiento, firmada por lo menos por una mayoría de los propietarios de los bienes raíces incluidos en el distrito de amillaramiento, y también por los dueños de más de la mitad de los bienes raíces afectados."

En el artículo 6, líneas 14 y siguientes, se lee lo que sigue: "La junta provincial examinará de nuevo todas las cuestiones envueltas en la apelación presentada, y su decisión sobre la misma será definitiva con la aprobación del Secretario del Interior."

Todos los Caballeros han preguntado ya sobre esta cuestión; pero yo quisiera plantear la misma cuestión bajo otra fase. En el caso de la decisión del concejo municipal, cuando dentro de los treinta días de publicada la decisión nadie protesta, dicha decisión quedará firme; pero en el caso de la junta provincial, para que tenga efecto y vigor dicha decisión, estará sujeta a la aprobación del Secretario del Interior. ¿No cree Su Señoría que, al exigir la aprobación del Secretario del Interior para las decisiones de las juntas provinciales, tanto cuando no están protestadas por ninguna de las partes como cuando están protestadas, no cree Su Señoría, repito, que parece que se infiere una injusticia, un agravio a las juntas provinciales, porque parece que se tiene más fe y confianza en la sabiduría de los miembros de un concejo municipal que en la sabiduría y acierto de los miembros de la junta provincial, cuando precisamente observamos ordinariamente que los miembros que forman la junta provincial tienen más cualificaciones y están en mejores condiciones para juzgar de esta clase de asuntos que los miembros de un concejo municipal? Siendo así, parece que se somete a la junta provincial a un tutelaje innecesario, por no decir vergonzoso y humillante. Si ninguna de las partes reclama contra la decisión de la junta provincial, ¿cómo es que todavía vamos a someter esta cuestión a la decisión de la Secretaría del Interior? ¿No cree Su Señoría que si quitamos este requisito previo de la aprobación por parte de la Secretaría del Interior, ponemos en un mismo plano de igualdad al concejo municipal y a la junta provincial, al mismo tiempo que ahorramos trabajo obrando de ese modo?

Sr. GULLAS. La razón, Caballero por Laguna, es la siguiente: en el caso de que nadie apele contra la decisión del concejo municipal, eso demuestra que existe conformidad de parte de todos; pero en el caso de una apelación, eso demuestra que hay personas que no están conformes, ya con el proyecto o ya con el método de repartir el impuesto. Esa es la razón por que en el segundo caso hay necesidad de elevar la causa a la consideración del Departamento del Interior.

Sr. LAICO. Perdone que formule otra pregunta más. Una vez visto el asunto ante la junta provincial si nadie reclama contra la decisión que dictase dicha junta provincial, quiere decir que todas las partes están conformes; si es así sería innecesario ese requisito previo de la aprobación del Secretario del Interior.

Sr. GULLAS. Entiendo que hay una mala inteligencia de parte de Su Señoría. Haya o no apelación, es menester que se revise la decisión de la junta provincial por el Secretario del Interior, por

la protesta que se elevó en primera instancia. Ya no hay apelación de la decisión de la junta provincial, porque el proyecto no provee el derecho de apelar de dicha decisión en segunda instancia.

Mr. LAICO. Precisamente veo aquí el gran defecto del proyecto, con perdón de Su Señoría. Por más que nosotros pensemos ahora, Su Señoría principalmente, que una vez visto el asunto, las partes no tendrían ya derecho de apelar ante la Secretaría del Interior, una vez que en la ley se pone este requisito de la aprobación previa por parte del Secretario del Interior, no podemos quitar que cualquiera de las partes vaya luego a la Secretaría del Interior y formule allí su protesta, no en forma de apelación, sino de protesta. Entiendo que esto sería causa bastante para una revisión del asunto; y una vez que la ley se calla en cuanto a que debe ser cida o no cualquiera de las partes, el Secretario del Interior, de acuerdo con la ley, puede oír otra vez a ambas partes.

Mr. GULLAS. En ese caso, la protesta no sería de acuerdo con las provisiones de este Proyecto de Ley.

Mr. LAICO. Pero es un medio de hacer llegar su voz ante el Secretario del Interior, toda vez que éste es la autoridad cuya decisión dará carácter de ley y vigor a la decisión. ¿No cree Su Señoría que si la parte agraviada hiciese esto, daríamos motivo para una protesta ulterior?

Mr. GULLAS. Yo rogaría a Su Señoría que presente una enmienda en ese sentido para ver si la Cámara la acepta.

Mr. LAICO. Muchas gracias.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman from Cebu may yield, if he so desires.

Mr. GULLAS. Willingly.

Mr. MARCOS. As I understand it, according to article 1, the municipal council shall have the power to charge or rather to collect the whole if not part of the expenses in these different improvements. Now, if the council decides that it will collect only a part, where will it get the other part?

Mr. GULLAS. The council may have some funds for the purpose.

Mr. MARCOS. The council may have the funds?

Mr. GULLAS. Yes, sir, but not sufficient to defray all the expenses. For instance, a municipality has ₱5,000 in its budget for the construction of a road, and the projected road will cost ₱10,000; then, only the sum of ₱5,000 may have to be allotted to the landowners affected.

Mr. MARCOS. Do I understand that this discretionary power is given only when they have a certain part of the money to be expended?

Mr. GULLAS. When they have money or no money for the purpose.

Mr. MARCOS. That is they are only given the discretionary power to charge a portion if they already have a part?

Mr. GULLAS. They have the power, whether they have any or no money for the purpose.

Mr. MARCOS. Now, according to a certain provision of this bill, this special assessment will depend upon the benefit to be derived by the owners

of the property within the zone, so, in other words, if there is fund already in the municipality, a part is to be used in the municipality which will benefit a portion and not the whole municipality, because that is the way I understand this special assessment. It is called a special assessment because it will bring benefit only to a portion of the municipality. Now, if the municipality has already a certain amount of money, that sum will then be spent for a portion of the municipality which will benefit only a certain portion of the municipality. So it will not benefit the whole municipality, as the money so spent will bring benefit only to a portion of that municipality.

Mr. GULLAS. It will benefit the whole, some receiving more benefits than the others.

Mr. MARCOS. Do I understand also that the municipal council will be given the full power to decide as to what is the amount of benefit derived by the construction of this public improvement?

Mr. GULLAS. Yes, sir.

Mr. MARCOS. And on page 4, if I understand this right, it says that the protest is to be signed by at least one-half of the owners of the property representing more than one-half of the area affected.

Mr. GULLAS. Yes, sir.

Mr. MARCOS. Would it not be better if this part is amended in such a way that it will be signed not by the persons represented by at least one-half of the area affected, but represented by one-half of the assessed value of the property affected?

Mr. GULLAS. I am afraid we cannot accept the amendment, for it may happen that there are one hundred landowners in a given zone. One of the one hundred represents fifty-one per cent of the value. In that case we shall empower only one person to protest even though the rest or the 99 are in favor of the project. We desire to benefit the largest number of owners and not the largest amount of property.

Mr. MARCOS. So it would mean to say then that even if I have the greatest amount of interest if there are many opposed to me they will make impossibilities which I do not like or which may necessarily affect my own interest.

Mr. GULLAS. In answer to that, I desire to call the attention of the gentleman to the last part of article 4, which provides that the protest must be signed by at least a majority of the property landowners comprised within the zone and also by the property landowners of at least one-half of the real property affected: "firmada por lo menos por una mayoría de los propietarios de los bienes raíces comprendidos en el distrito de amillaramiento, y también por los propietarios de más de la mitad de los bienes raíces afectados."

Mr. MARCOS. So, I understand that there will be a zone to be established, and outside of the zone there may also be property affected.

Mr. GULLAS. No, no. The resolution will describe the zone.

Mr. MARCOS. Yes, which would include of course the property affected and benefited.

Mr. GULLAS. Exactly, affected and benefited.

Mr. MARCOS. So you would say it would be very dangerous if there is an assessed value?

Mr. GULLAS. Let me amend what I said before—that the appeal must be signed by at least a majority of the property landowners comprised within the zone and also by the property landowners of more than one-half of the real property affected.

Mr. MARCOS. But, gentleman from Cebu, there are instances when these two things may not coincide. There may be an instance wherein one man owns more than one-half of the property affected. In that very sense, you say that it is a very dangerous proposition to base it upon the assessed value. For example, there are many, say there are 60 persons that are affected, but 30 or 35, which would then be more than the majority of the 60, may not own more than one-half the property affected; so how would you reconcile the situation?

Mr. GULLAS. Perhaps the gentleman from Ilocos Norte did not get what the provision says. The appeal in that case will have to be signed by at least 31 of the property landowners, and those 31 property landowners must own more than one-half of the real property affected. So it is not only the number of property landowners, but also the number of the lots affected.

Mr. MARCOS. So, in other words, there can be two majorities.

Mr. GULLAS. Not two majorities, but two elements—that majority must be majority in number and also in the property affected.

Mr. MARCOS. Now you say you are referring to the value of the majority affected, but in this very case I do not believe that it refers to the value, but it refers to the area.

Mr. GULLAS. I have answered your question already.

Mr. MARCOS. Another question then. Article 7 says that this law upon its approval, its enforcement will be just the same as the law in connection with the raising of this land tax. Here comes the question: For example, B within the zone is not able to pay this special tax, where will his land go? Will it go to the municipality?

Mr. GULLAS. If he is unable to pay . . .

Mr. MARCOS. Within a certain period of time. If at the time specified he is unable to pay the amount, what will become of his land?

Mr. GULLAS. Just the same as what will happen to anybody's land if he is unable to pay the taxes on it.

Mr. MARCOS. No, suppose—according to this—if this law is imposed in the same way as that law which refers to the collection of land tax, the person that is unable to pay his land tax to the government will have his land confiscated by the government. In other words, in connection with this special assessment, the land will go to the government.

Mr. GULLAS. Yes, with a right to repurchase. The same procedure as now in vogue in the collection of ordinary taxes.

Mr. MARCOS. And then, another question. It talks of some public improvement. It talks of public improvement, construction, and all that. Is there any portion of this bill which says something about the construction of public schools?

Mr. GULLAS. None, here.

Mr. MARCOS. Is not the intention of the authors of the bill to give more autonomy to the municipalities in order that they may attend to all the public needs of the municipality? Now, would there be any objection on the part of the authors of this bill to take also into consideration the construction of public schools?

Mr. GULLAS. The reason perhaps why the schools are not included in this bill is that the municipalities under the present law can receive insular and provincial aid, with more facilities than in the construction of bridges, roads, wharves, etc. But, if your idea is to include the construction of schools, I have no objection.

Mr. MARCOS. Well, because, as I understand, this is only discretionary. If they do not want to avail themselves of this privilege, they will not be forced to do it.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Contestando Su Señoría a las atinadas observaciones del Caballero por Pangasinán, Sr. Braganza, al efecto de la aplicación de este proyecto a terrenos agrícolas, he entendido que una vez aprobado este proyecto, estaría bien, perfectamente bien, para los terrenos comprendidos dentro de una jurisdicción urbana, pero no para los terrenos dedicados al cultivo del palay y de caña dulce. ¿Querría Su Señoría aclararnos la duda de cuál sería el verdadero beneficio que podría aportar este proyecto, una vez que haya sido aprobado, para aquellos terrenos agrícolas dedicados al cultivo del palay y de caña dulce? ¿Cuál sería, en resumen, el beneficio que podría derivarse de las disposiciones de este proyecto?

Sr. GULLAS. Tendrían facilidades para la transportación de sus productos, en el caso de la construcción de carreteras, o en el caso de construcción de diques y canales. Se aumentaría el precio de sus terrenos por la mejora hecha.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Perfectamente, ¿pero no cree Su Señoría que con la aprobación del presente proyecto, tal como está redactado, resultaría para el dueño de este terreno demasiado gravoso ese beneficio?

Sr. GULLAS. Todas esas son mejoras, y naturalmente, hay mejoras que no benefician directamente a todos, y esa es la razón por qué el proyecto provee un procedimiento para los que no estén conformes—protestar contra la manera de distribuir el costo de la mejora.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿No es verdad, Caballero por Cebú, que para el caso, por ejemplo, de que se tuviera que abrir una carretera que una un punto con otro punto, si esta carretera tuviese que atravesar una heredad de primera clase, según la tasación hecha por el tasador provincial, sería llevar el caso ante los tribunales de justicia, mediante la expropiación forzosa y por consiguiente, no haría falta ninguna la aplicación de las disposiciones de este Proyecto de Ley?

Sr. GULLAS. Es diferente, y no se anula, no se abroga esa parte de nuestras leyes; se conserva eso.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿No cree Su Señoría que sería más ventajoso acogerse a la expropiación forzosa de esos terrenos o a una parte de éstos, ya que no envuelve ninguna obligación, como por ejemplo, el tener que responder al pago de ciertas gabelas

que se le imponen al dueño de una heredad por medio de este proyecto?

Sr. GULLAS. Puede que desde el punto de vista de esa persona particular sea más beneficiosa la expropiación, pero esa es una mejora que afecta a todos; y él, como miembro de la comunidad, debe sacrificarse un poco por el bien de todos.

Sr. VALDES LIONGSON. ¿No cree Su Señoría que aplicándose esta disposición a un individuo afectado por la mejora, podrán existir otros dueños de heredades que podrían ser afectados al igual que ese individuo, y por consiguiente, resultará una verdadera colectividad afectada por el proyecto?

Sr. GULLAS. Exactamente.

Mr. ALMEIDA. The bill, as I understand, provides for improvements within a certain municipality. In article-1, I believe, are listed all the different improvements which a municipality might care to undertake. It provides for around 36 different improvements. I also understand that the bill provides for improvements within the entire jurisdiction of the municipality, not only within the "casco" of the "población," as we generally say. Will the gentleman from Cebu inform the House as to why small irrigation systems within the municipality in which the municipality may be interested are not included in the bill?

Mr. GULLAS. In putting in the bill 36 different projects, the fathers of this measure must have had quite a stiff job, but if your honor would like to introduce an amendment to that effect, the Committee, I believe, will have no objection to accept it.

Mr. ALMEIDA. Thank you.

Sr. MOSCOSO. Según esta disposición del artículo 2, los terrenos afectados por la mejora tienen que pagar un tipo de amillaramiento más alto del que ordinariamente se cobra. Lo que yo pregunto es esto: supóngase que la mejora pase sobre una propiedad de primera clase, como ha dicho el Caballero por Pampanga, cuyo valor exceda del valor de la mejora. Según este Proyecto de Ley no se indemniza al propietario de estos terrenos, sino que al contrario, se le hace pagar más de lo que paga en la actualidad. ¿No cree Su Señoría que es demasiado onerosa para el propietario de ese terreno o de esa heredad, la imposición de este proyecto? Tenemos una Ley de Expropiación Forzosa; según esa ley, el propietario que pierda su terreno, que cede en beneficio de la comunidad, recibe un tanto de su valor, como compensación. ¿No cree Su Señoría que es demasiado gravosa la aplicación de este proyecto?

Mr. GULLAS. Perhaps the gentlemen from Antique and Pampanga have not understood me. The right of the property landowners guaranteed to them by expropriation proceedings is not lost. If a projected road is constructed through a farm the owner thereof will not lose his right to collect the value of the property used in the improvement.

Mr. MOSCOSO. Yes, sir.

Mr. GULLAS. In which case he gets the benefits of the Expropriation Law and at the same time pays his share of the costs of the improvement. In which case he will be the winner after all.

Sr. MOSCOSO. Pero según este proyecto, se establece un procedimiento especial para imponer este reparto especial. Yo tengo para mí que esta dis-

posición del proyecto implica necesariamente la adopción parcial de los procedimientos referentes a la expropiación forzosa.

Sr. GULLAS. Creo que no.

Sr. MOSCOSO. Entonces debe insertarse aquí una disposición taxativa en el sentido de que esa provisión no afecta a las disposiciones de la ley sobre expropiación forzosa.

Sr. GULLAS. Puede Su Señoría presentar la enmienda.

Sr. MOSCOSO. ¿No cree Su Señoría que los productos provenientes del aumento del amillaramiento, según este proyecto, serían en beneficio de la clase escolar si se dispusiese en este proyecto de ley que ese producto del amillaramiento se invierta exclusivamente para la clase escolar?

Sr. GULLAS. No es ese el objeto del proyecto, porque el reparto especial se destina para las mejoras proyectadas.

Sr. MOSCOSO. Comprendemos eso.

Sr. GULLAS. De modo que si es para escuela, así será; y si es para la construcción de una carretera, se destinará para esa fin.

Sr. MOSCOSO. Está bien.

Sr. DIZON. ¿Sabe Su Señoría si existe alguna ley que prohíba a ciertos propietarios el que por convenio particular entre ellos puedan abrir un camino vecinal, una carretera, o cualesquiera otras mejoras que pudieran beneficiar sus intereses, sujetos, desde luego, a la aprobación del Buró de Obras Públicas?

Sr. GULLAS. Que yo sepa, ninguna.

Sr. DIZON. Si no existe ninguna ley que prohíba a los propietarios que por su cuenta abran un camino o una carretera, ¿qué necesidad hay de aprobar este Proyecto de Ley, si los mismos propietarios de una localidad particularmente pueden emprender esa mejora?

Sr. GULLAS. No existe ninguna ley que prohíba hacer eso; pero precisamente se ha constituido el gobierno para que sus oficiales sean los dirigentes de cualquiera obra que se trate de emprender.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que sin esta ley los concejos municipales pueden dirigir las obras proyectadas en una localidad o un barrio, sin necesidad de ley alguna? ¿Existe acaso alguna ley que prohíba a los concejos municipales dirigir las obras que quieran emprender los vecinos de una determinada localidad?

Sr. GULLAS. No existe ninguna ley.

Sr. DIZON. Si no existe ninguna ley que prohíba a los oficiales dirigir esa obra, ¿qué necesidad hay de aprobar este proyecto de ley?

Sr. GULLAS. Es verdad que no existe ninguna ley que prohíba eso; pero si el municipio no tiene dinero, ¿qué puede hacer?

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que la aprobación de este proyecto sería otra fuente de abusos, digámoslo así, de parte de ciertos oficiales? Por ejemplo, un presidente municipal odia a un barrio, porque no le ha votado en las elecciones pasadas, y quiere, por esto, imponer un gravamen a dicho barrio; ejerce su influencia en el concejo municipal para abrir un camino costoso, obligando a los vecinos de ese barrio a sufragar el gravamen. ¿No cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto de ley abriríamos otro camino más, para que ciertos funcionarios pudieran abusar?

Sr. GULLAS. ¿Abusar mediante la construcción de mejoras?—no puedo concebir eso. En cualquier gobierno siempre hay personas que abusan de sus cargos; pero precisamente este proyecto provee la manera de protestar contra cualquier "abuso" de esa clase.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto volveríamos al primitivo estado de gobierno que teníamos en Filipinas? Durante el gobierno español, las obras públicas, principalmente la construcción de carreteras, se hacía por cuenta de los vecinos de cierta localidad; ¿no cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto de ley volveríamos a eso mismo?

Sr. GULLAS. En aquellos tiempos era forzoso el trabajo; pero con el presente proyecto de ley, es opcional y se provee un método de protestar. Anteriormente, no podíamos protestar si el gobierno quería imponer la construcción de una obra pública, pues forzadamente teníamos que trabajar.

Sr. DIZON. ¿Por qué, cree Su Señoría que no es obligatoria la ley?

Sr. GULLAS. Si la mayoría de los habitantes no protestan, eso significa que ellos desean la mejora; y como estamos regidos por un gobierno de mayorías, tenemos que acatarlos a la voluntad de la mayoría.

Sr. DIZON. ¿Cree Su Señoría que la protesta ante la junta provincial no puede perderse, y de este modo quedaría firme la decisión?

Sr. GULLAS. Va a ser revisada por el Departamento del Interior. Puede haber alguna injusticia, porque eso es inevitable; pero no debemos mirar las cosas así; debemos dar la presunción de buena fe a nuestros oficiales en el desempeño de sus deberes.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, quisiera saber nada más del ponente si, de acuerdo con el informe que tengo delante, había un proyecto original presentado por el Representante Cudilla, en el cual se disponía que solamente las capitales de las provincias puedan imponer este gravamen. Pero ahora que dicho proyecto ha sido sustituido por otro del Representante Festín, que es el que está ahora bajo nuestra consideración y sobre el cual está informando el Caballero por Cebú, desearía saber cuáles son las razones que ha tenido el Comité para hacer extensiva esta disposición de la ley a todos los municipios de Filipinas.

Sr. GULLAS. Creyendo el Comité que ésta es una buena medida tendente a ampliar las facultades de los gobiernos municipales, dicho Comité decidió extender el beneficio no solamente a las cabeceras, sino también a los demás municipios.

Sr. SORIANO. ¿El Comité cree que tiene aplicabilidad particular para muchos municipios de tercera y cuarta clase este proyecto de ley?

Sr. GULLAS. Cree que tiene aplicabilidad.

Sr. SORIANO. ¿Qué promedio, poco más o menos, si tiene de ellos informe el Comité, de los municipios se aprovecharían de las disposiciones de esta ley? Suponiendo que tengamos cuatrocientos municipios de cuarta clase, habrá siquiera cinco municipios de tercera clase que se aprovecharían de las disposiciones de este proyecto de ley?

Sr. GULLAS. Mi contestación sería una mera conjetura. Yo creo que la mayor parte de los municipios se aprovecharán de las disposiciones de esta ley.

Sr. SORIANO. ¿No cree el ponente de que la parte esencial e importante de este proyecto es solamente aquella que se refiere a la urbanización, y esto regularmente sólo tiene aplicación a municipios de primera, a las cabeceras, porque todos nosotros conocemos el estado de la mayor parte de los municipios de Filipinas, y siendo así, ¿no cree el ponente que es muy radical extenderlo inmediatamente a todos los municipios de Filipinas sin exceptuar los de cuarta, tercera y segunda clase?

Sr. GULLAS. ¿Pero no cree Su Señoría que sería realmente beneficioso este proyecto para muchos municipios?

Sr. SORIANO. Sí, pero hay aquí una disposición que faculta, por ejemplo, a los concejos municipales para abrir sus calles, caminos vecinales, o construir caminos abandonados en mal estado. ¿Cree el informante que es justo imponer solamente a una sección determinada de propietarios el costo o el sesenta por ciento del costo de esa carretera vecinal que se trata de abrir?

Sr. GULLAS. Ha sido ya contestada por mí esa pregunta. Precisamente creo que sería beneficioso este proyecto de ley para los municipios pobres. Su Señoría sabe muy bien las dificultades que tenemos para obtener ayuda insular para los municipios, para que éstos puedan construir carreteras vecinales. Y puede suceder que un municipio no esté en bien con la junta provincial, y en ese caso no podría adquirir préstamos de la provincia. Éste es un remedio que damos a los municipios pobres.

Sr. SORIANO. De todos modos, si el municipio es pobre, no pediría eso. Estoy con Su Señoría. ¿Pero no cree el informante que es deber del gobierno provincial o municipal el construir y abrir esas carreteras nuevas sin imponer este gravamen solamente a determinada sección? Porque si determina, por ejemplo, el concejo municipal, que es el llamado a ello, cuál es la sección que va a ser afectada, en un barrio de cinco mil habitantes donde se piensa abrir caminos vecinales de cinco kilómetros, desde la población hasta el barrio, los cinco mil habitantes de ese barrio quedarían beneficiados, pero serían solamente unos quinientos propietarios los que costearían la construcción de ese camino, porque son los únicos dueños de la sección por donde va a pasar la carretera.

Sr. GULLAS. No, señor, el municipio deslindará la zona que va a ser beneficiada o afectada por el proyecto, y no serán solamente las 15 personas que Su Señoría dice, las que quedarían afectadas.

Sr. SORIANO. Indudablemente que los cinco mil habitantes quedarán beneficiados, porque tendrían carretera desde la población hasta el barrio; pero de acuerdo con este proyecto de ley, no les alcanza.

Sr. GULLAS. Sí, señor, si está dentro de su zona la carretera.

Sr. SORIANO. Pero la carretera puede pasar por terrenos incultos y en parte por terrenos urbanos. Supongo que el impuesto de reparto especial se refiere solamente a los terrenos . . .

Sr. GULLAS. No, señor.

Sr. SORIANO. Los cinco mil habitantes del barrio adonde se dirige la carretera, aunque no tengan propiedades tendrían que pagar.

Sr. GULLAS. Sí, señor, si están dentro de la zona, porque es justo que recibiendo ellos algún beneficio, aporten algo para la construcción de la carretera. ¿No cree Su Señoría que eso es justo?

Sr. SORIANO. Voy a especificar. De aquí, por ejemplo, a San Francisco del Monte, se traza una carretera. ¿Los habitantes que residen ahora en San Juan del Monte recibirían este beneficio, pero quedarían afectados por este reparto, aunque no fuesen dueños?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Ese es el espíritu de la Ley?

Sr. GULLAS. Sí, señor.

Sr. SORIANO. Entonces estoy opuesto al proyecto. ¿No cree el informante que este proyecto de ley debe referirse solamente a las cabeceras donde haya urbanización, donde haya sistemas de traída de aguas o sistemas de alcantarillado? ¿No cree Su Señoría, repito, que debemos empezar por las capitales de provincias y los municipios de primera clase que tienen recursos ya desde ahora?

Sr. GULLAS. No solamente a las cabeceras.

Mr. GARCÍA. Will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman from Cebu may yield, if he so desires.

Mr. GULLAS. Willingly.

Mr. GARCÍA. Article 4 reads: "Dentro de los treinta días después de la última publicación de la resolución y lista, los propietarios de terrenos comprendidos en el distrito de amillaramiento podrán presentar ante el concejo municipal una protesta contra la proyectada mejora o contra el reparto especial, etc." Now, what is the scope of the phrase "la proyectada mejora"?

Mr. GULLAS. The proposed project.

Mr. GARCÍA. And what is the scope of the phrase "el reparto especial"?

Mr. GULLAS. The special assessment.

Mr. GARCÍA. The amount, for example, or the percentage.

Mr. GULLAS. Yes, sir.

Mr. GARCÍA. So that there can be no protest according to the provisions of the law against the extent of the improvement, as defined by the resolution?

Mr. GULLAS. I believe that comes under the second: "contra el reparto especial."

Mr. GARCÍA. But the gentleman has just said that the phrase "reparto especial" refers only to the amount or the percentage to be paid by the proprietors mentioned in the resolution, and that it does not cover the field of protesting . . .

Mr. GULLAS. I think it may cover that too.

Mr. GARCÍA. But does not the gentleman believe that the best proposition would be to specify in a clear way that a protest can be filed within a certain extent of the zone, because the municipal council may discriminate against a certain portion of the municipality?

Mr. GULLAS. I believe that the point is well taken.

Mr. GARCÍA. Another point. Line 26, page 4, to the end of that article, reads:

La decisión quedará firme, si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación no se presentase ninguna protesta contra la mejora proyectada, ni contra el amillaramiento, firmada por lo menos por una mayoría de los propietarios de los bienes raíces incluidos en el distrito de amillaramiento, y también por los dueños de más de la mitad de los bienes raíces afectados.

Does not the gentleman believe that the most equitable basis upon which we shall determine the majority should be the value of the property rather than the number of proprietors?

Mr. GULLAS. According to the provisions of article 5, both bases are taken into consideration. The article reads in part: "firmada por lo menos por una mayoría de los propietarios de los bienes raíces incluidos en el distrito de amillaramiento, y también por los dueños de más de la mitad de los bienes raíces afectados."

The number of protestants must represent more than one-half of the persons affected, and must also represent more than one-half of the owners of the real property affected.

Mr. GARCÍA. With what majority?

Mr. GULLAS. Not exactly the value.

Mr. GARCÍA. I think that the natural interpretation of majority is that it will have to be more than one-half of the number of lots or houses or any kind of property affected. Is it not? But this more than one-half of the property affected does not necessarily imply that it constitutes a majority in respect to the amount. Do you not believe that the more equitable basis would be a majority of the value of the property affected and that is more equitable than the present provision of the law? Take for example, a concrete case. Let us say a provincial road from the City of Manila to Pasay, and this happens to be owned by one person or say owned by five persons. But one of these persons owns two-thirds of the value of the whole property. Do you not believe that this one man who possesses two-thirds of the value of the property ought to be heard in his protest or has more right to be heard in his protest than all the rest of the proprietors?

Mr. GULLAS. No, we believe the other way is a better system, that is, to accord the remedy to a larger number of people representing a larger number of lots. We would serve more people this way than the method suggested by your honor.

Mr. MARCOS. But this will become inconsistent with the basis of taxation, because the basis of taxation is on the value of the property as per assessment of the provincial assessor. Do you not believe that this one person who owns two-thirds of the value of the property should be heard in protest rather than the other persons?

Mr. GULLAS. We believe the other way. Take for instance the case of that one person who may happen to be a greedy one, unwilling to contribute his share in the improvement, and he objects to the projects—will he be the only person to decide as against the will of the other five? If we admit your point then we make this one man as the only controlling factor.

Mr. GARCIA. But at least he is the man most deeply affected, because the basis of the special assessment is the value of the property as per assessment of the provincial assessor.

Mr. GULLAS. We believe that the present measure is better and more equitable as a basis.

Mr. GARCIA. Therefore, I will reserve my turn against the bill.

(Hasta aquí lo pronunciado en la sesión anterior.)

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, for almost two solid hours yesterday, I tried my best to brave the storm that was raging in order to answer the questions and interpellations that were coming in fast and thick from all sides. We might not have been able to satisfy everybody, but no one will ever accuse us of refusing to yield the floor to anyone or of refusing to answer the questions of any member of this House.

One excellent aspect, Mr. Speaker, I have noticed in the course of this debate is the intelligent discussion which this bill has provoked. A thorough study was reflected in the questions put up to me by different members of this House—which fact in turn reflected upon the members of this House the cordial manner in which this debate has been carried on so far. Mr. Speaker, I am thankful for all this and I hope that it augurs well for the passage of legislation which will characterize the second period of sessions of the legislature—passage of legislation that are worthwhile and conducive to public welfare. I noticed yesterday, Mr. Speaker, that I was bombarded from all sides with proposals for amendments. We really found out that some of the points were well-taken, and the committee saw it fit to accept some of the amendments. We still are receiving numerous requests for amendments, and so we now respectfully submit this bill to the thoughtful consideration of this House for its passage and for the submission of such amendments as the members of this House may see fit and proper, either this afternoon or on such a date as the members of this House will ask the Chair.

For all these considerations, Mr. Speaker—and given the merits which, we believe, are inherent in this measure—merits which will be a distinct advance in favor of the broadening of the scope and powers of the provincial and municipal governments, we respectfully request that this bill, after the necessary amendments have been submitted, be approved by this House.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker.

The SPEAKER. Gentleman from La Union.

Mr. DACANAY. I move that the discussion of the bill be postponed until next Monday and that the members who have amendments to propose should

file them with the Secretary before Saturday who then will distribute copies to the members of this House for their information.

Sr. FESTIN. Para una aclaración, señor Presidente. Quisiera saber del Caballero por La Unión cual es su moción, porque no he entendido bien las últimas palabras de Su Señoría.

Sr. DACANAY. Yo he propuesto la proposición de la discusión del Proyecto de Ley hasta el lunes próximo, para los Caballeros de esta Cámara que deseen presentar enmiendas al proyecto las presenten por escrito al Secretario a fin de que las mismas se distribuyan entre los miembros de esta Cámara.

Sr. FESTIN. Entonces voy a presentar una enmienda en el sentido de que la presentación de las enmiendas por escrito se admita solamente hasta el jueves a las cinco de la tarde, para que así el Comité pueda tener tiempo suficiente de considerar las enmiendas que se presenten.

Sr. DACANAY. No tengo ninguna objeción a la enmienda del Caballero por Romblón.

El PRESIDENTE. Se ha presentado la siguiente proposición por el Caballero por La Unión, tal como ha sido reformada por el Caballero por Romblón: que se posponga la discusión de este proyecto hasta el lunes próximo, entendiéndose que todos los miembros de la Cámara que deseen presentar enmiendas al proyecto, deberán registrar dichas enmiendas en la Secretaría antes de las cinco de la tarde del jueves. ¿Hay alguna objeción?

Sr. NEPOMUCENO. Para una enmienda a la enmienda. Propongo que el plazo para la presentación de las enmiendas se extienda hasta el viernes a las cinco de la tarde, en vez del jueves.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción así reformada? *(No hubo objeción.)* La Mesa no ve ninguna. Aprobada.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una orden especial (O. E. No. 31, 7.º L. F.) para que se fije para mañana a la hora reglamentaria la consideración del Proyecto de Ley No. 327 de la Cámara, informado por el Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la orden especial solicitada? *(No hubo objeción.)* La Mesa no ve ninguna. Adoptada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. AQUINO. Señor Presidente, si no hay otro asunto, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 5.35 p. m.